

Contenido

Introducción	2
Capítulo 1. Las primeras décadas del régimen franquista (1939 – 1959)	5
1. Los primeros años de la dictadura en el régimen de Franco	6
2. El franquismo, una dictadura militar	7
3. La política del régimen	15
4. La posguerra: miseria y represión.....	20
5. Los tecnócratas: una nueva orientación.....	27
Capítulo 2. La mujer durante el régimen franquista.....	33
1. La Constitución española de la Segunda República (1931)	34
2. La mujer en el franquismo	36
2.2. La mujer y la Iglesia Católica.....	41
Capítulo 3. La regulación jurídica de la mujer en el régimen franquista.....	43
1.1. Derecho de familia.....	44
1.2. Derecho penal	49
1.3. Derecho a la educación.....	51
1.4. Normativa y legislación laboral.....	56
Consideraciones Finales.....	71
Consideraciones Finales.....	72
Bibliografía.....	77
Bibliografía	78
Fuentes bibliográficas	78
Otras Fuentes	81
Anexos.....	83
Anexo I.....	84
Anexo II	88

Introducción

En los tiempos que acontecen hoy en día, la figura de la mujer como tal, continúa siendo un foco de polémicas y de protestas. Dicha situación es consecuencia directa, entre otras, de lo que se refleja en la vida laboral de éstas, donde en diversos aspectos persiste una desigualdad palpable, entre los más destacables el hecho de percibir un salario menor por un trabajo igual desarrollado por un hombre, la dificultad del acceso a concretos puestos de trabajo, porque históricamente han sido desarrollados únicamente por figuras masculinas y también, por uno de los más importantes, el acoso sexual.

Asimismo, es cierto que la situación de desigualdad que existe hoy en día no es ni tan siquiera comparable con la que se respiraba y constataba en los primeros años de democracia en España a partir de la muerte del llamado *El Caudillo* en el año 1975 en la que de forma progresiva no han dejado de reducirse. No obstante, si lo comparamos con las rígidas y férreas restricciones existentes en otras etapas históricas, en concreto, durante el periodo de la dictadura franquista instaurada en España desde el año 1939 con el fin de la Guerra Civil española, hasta la muerte de Francisco Franco en el año 1975, que supuso una verdadera represión al desarrollo de la mujer, en donde se centraron numerosas regulaciones legales en las que se establecieron desigualdades no solo en la vida laboral sino también en la propia vida cotidiana en el ámbito de la vida familiar.

Dicha etapa supuso un doble golpe a nuestro entender, puesto que teniendo en cuenta el período inmediatamente anterior en el que tuvo lugar la Segunda República española extendida históricamente desde el año 1931 hasta 1936/39, en la que se intentó acercar las posturas para encontrar una mayor igualdad entre hombres y mujeres, buscando así un equilibrio tanto en las condiciones laborales como también, en la esfera privada de éstas.

Nuestra intención y motivación para el estudio y redacción de este trabajo es la

de reflejar y tener una visión más extendida de cual era verdaderamente la situación de la mujer durante la etapa transcurrida en la dictadura franquista, durante los más de treinta años en que se mantuvo viva.

¿Por qué centrarnos en la elección de la regulación jurídica de la mujer como el núcleo principal del trabajo? Principalmente radica en razones personales, puesto que independientemente del hecho de que soy mujer, me parece realmente interesante que quede constancia y no se olvide la posición que durante muchos años ha tenido que soportar y vivir la mujer y cómo han luchado progresivamente a lo largo de muchos años, remontándonos a siglos anteriores, para que las futuras generaciones tuvieran más derechos y beneficios y no se nos considerara como una figura que no tiene derecho a decidir y se redujera al mero hecho de obedecer. Considero que merecen un amplio reconocimiento por las consecuencias que han tenido que aceptar por reivindicar lo que por derecho también les corresponde. Además, otro de los motivos que me han llevado a desarrollar de esta manera mi trabajo de Final de Grado, es analizar las diferentes leyes en las que se amparaba el régimen para justificar la situación que vivían las mujeres, ya que es una manera de aplicar de manera práctica los conocimientos adquiridos gracias al estudio del Grado en Derecho.

A fin de poder plasmar de la mejor manera posible los objetivos marcados en la redacción de este trabajo, ha sido necesaria la recopilación de información de diversas fuentes, desde la perspectiva de los principales historiadores del franquismo, desde la concepción sobre lo que entienden éstos como estado dictatorial que se refleja en el primer capítulo. El primer capítulo por tanto, está destinado a la exposición de los pilares en los que se apoyaba el régimen, a fin de poder tener una visión de la sociedad franquista y sus consecuencias, es decir, un capítulo introductorio donde centrar los antecedentes, reflejar la realidad del momento histórico para así, asentar las bases para dar paso al segundo capítulo dedicado a la situación de la mujer y un tercero, centrado exclusivamente en la regulación jurídica de la mujer.

Por otro lado, también me he valido para la redacción, de algunas de las publicaciones periodísticas dirigidas al sexo femenino sobre cuáles eran sus funciones y deberes con la intención de instruir las como “buenas mujeres y madres” en la época del franquismo, entre ellas publicaciones en la Revista de la Sección Femenina, discursos de la mano de Pilar Primo de Rivera, etc. El reflejo de la represión impuesta repercute en una visión objetiva de cuál era el objetivo primordial que se perseguía y el rol que debía desarrollar la mujer. De esta manera, el tercer capítulo se centra en el análisis de las leyes promulgadas en aquello dirigido exclusivamente a lo referente a la mujer, desde la perspectiva del Derecho civil, penal y laboral, así como también, referencias a las diferencias educacionales entre ambos sexos.

Capítulo 1. Las primeras décadas del régimen franquista (1939 – 1959)

1. Los primeros años de la dictadura en el régimen de Franco

1.1. Rasgos generales

El régimen político de Franco echa sus primeros pilares desde el mismo año 1936 y se extiende históricamente una vez controlado todo el territorio entre 1939 y 1975, se caracteriza por ser una dictadura militar con rasgos fascistas, en contraposición al comunismo y a la democracia. Se asentaba ideológicamente en una defensa del militarismo, un catolicismo conservador y en la unidad intangible de España.

El 1 de abril de 1939, termina la Guerra Civil, no obstante, para los que han sobrevivido a la contienda, empieza un largo y duro período de posguerra. Para celebrar la victoria, el general Francisco Franco, preside en Madrid el 19 de mayo 1939, un gran desfile militar en el que tienen lugar la participación de los ejércitos de los dos países extranjeros que le han ayudado a ganar la guerra, con una representación por un lado, los Camisas Negras italianos, y por el otro, de la Legión Condor alemana, que desfilan ante él. En ese momento Franco es el gobernante que concentra el mayor grado de poder, que ostenta la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno, el mando de las Fuerzas Armadas y la Jefatura Nacional del único partido permitido, Falange Española Tradicionalista y de las JONS o Movimiento Nacional. Su poder omnímodo queda expresado de la siguiente manera: “*Franco manda, España obedece*”. Recibe la bendición de la Iglesia española y el Nuevo Estado, que se declara confesionalmente católico y defensor de la fe, devuelve a la iglesia el poder e influencia perdida durante la República.

Franco implanta en España un estado de tipo totalitario¹. La dictadura militar, suprime todas las libertades democráticas quedando los partidos y los sindicatos prohibidos². Los estatutos de autonomía del País Vasco y Cataluña son derogados

¹ Payne Stanley. *El régimen de Franco 1936 – 1975*. Alianza Editorial, Madrid, 1987, pp. 138.

² Biescas, José Antonio; Tuñón de Lara, Manuel. *España bajo la dictadura franquista 1939 - 1975*, Labor, Barcelona, 1980, pp. 180.

en el año 1938 y sus lenguas perseguidas. Los medios de comunicación son sometidos a una férrea censura del Estado. Los funcionarios públicos son depurados. El saludo fascista caracterizado por la mano alzada, es declarado saludo nacional. Los españoles se convierten en súbditos³.

2. El franquismo, una dictadura militar

Como se ha dicho anteriormente, la victoria de la guerra civil, le permitió que Franco se proclamara asimismo como Jefe del Estado, del Gobierno y Generalísimo de los Ejércitos, títulos que por consiguiente, le confirieron la totalidad del poder ejecutivo concentrándose en sus únicas manos. El franquismo, a grandes rasgos, es la respuesta que se dio a la concentración de ideologías propias de la “derecha tradicional”, siendo los rasgos más notables de dicho período histórico, la autarquía y la oligarquía revestidos de la parafernalia propia de los movimientos fascistas del momento, especialmente fascistas y nacional socialistas⁴.

El General Franco era la piedra angular sobre la que se albergaba la estructura política del franquismo, y esto se confirma con el hecho de que su desaparición condujo a la extinción de este sistema político. Álvaro Soto, catedrático de Historia Contemporánea en la Universidad Autónoma de Madrid, considera que “es un debate interminable y circular”. Los principales historiadores del franquismo le atribuyen los siguientes rasgos:

❖ Juan José Linz⁵ lo define como un régimen autoritario, alejado de las

³Míguez González, Santiago. *La preparación de la transición a la democracia en España*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1990.

⁴ Castán Tobeñas, José. *Los principios jurídicos del régimen español*. Editora Nacional, Madrid, 1963, pág. 108.

⁵ El debate académico se inició como consecuencia de la publicación en 1964 de un trabajo de Linz, titulado “An authoritarian Regime: The Case of Spain”. Según Linz, el Franquismo reunía todas las características que el atribuyó a los regímenes autoritarios: un pluralismo limitado, la ausencia de una ideología elaborada y el fomento, más o menos encubierto, de la apatía de la población. En estos regímenes no son frecuentes las multitudinarias muestras de adhesión al líder, pero sí una tolerancia pasiva del mismo. Véase Fraga, Manuel; Velarde, Juan; del Campo, Salustiano, *La España de los años*

democracias y los totalitarismos, poseyendo un pluralismo limitado sin una ideología elaborada. El líder o un pequeño grupo ejerce el poder.

❖ Javier Tusell⁶ se refiere a una dictadura no totalitaria y no fascista. Producto de la guerra civil. Con una gran importancia del componente militar y católico.

❖ Josep Fontana⁷ se refiere a él como un sistema fascista, que para entenderlo hay que ir a sus inicios, donde se manifiesta libre sin disfraces. Solo la derrota del Eje obligó a la desfascistización del régimen.

De manera que Juan José Linz, al que se ha hecho referencia, profesor de la Universidad de Yale, lo incluyó en su taxonomía de “régimen autoritario”. Posteriormente, Salvador Giner equiparó la España del general Franco al Portugal de Salazar y a la Grecia de los Coroneles. Miguel Oltra calificó al Régimen bajo los términos de “bonapartismo católico” o “fascismo frailuno”, aludiendo al papel legitimador que en un primer momento jugó la Iglesia Católica respecto al “Nuevo Estado”. Este sinfín de apelativos se completa con otros como “dictadura constituyente y de desarrollo” de Fernández Carvajal; “dictadura clerical fascista” de Hills; “dictadura ideológica” de Burdeau, y “nacional – catolicismo⁸” de López Aranguren.

Hay una clara ausencia de libertades ya que el régimen franquista se basa en un régimen antiliberal, antiparlamentario, antirrepublicano y antidemocrático, con una inexistencia de partidos políticos, ya que solo existirá el Movimiento Nacional,

setenta, Moneda y Crédito, Madrid, 1974, pp. 1467 – 1531. Y posteriormente, ha sido reproducido en diversos lugares. Véase Payne, Stanley, *Política y sociedad en la España del siglo XX*, Akal, Madrid, 1978, pp. 205 – 263.

⁶ Tusell, Javier. *La dictadura de Franco*. Alianza Editorial, 1988-1996 2ª ed. Barcelona, 1996. El desaparecido historiador democristiano dejó en esta obra una síntesis ponderada y profunda de lo que fue el Franquismo, comparando con las dictaduras de Grecia y Portugal.

⁷ Fontana, Josep. *España bajo el franquismo*, Crítica, Barcelona, 1986, pp. 9-38.

⁸Reig Tapia, Alberto. *Franco. El César superlativo*. Tecnos, Madrid, 2005, pp. 172 – 182.

partido único surgido de la unión ente Falange Española y la Comunión Tradicionalista la cual es controlado y utilizado por el dictador en cuyas manos se concentra todo el poder.

Es preciso hacer referencia a las medidas políticas que le otorgarían su poder⁹, en primer lugar en el año 1936, la Junta de Defensa de Burgos le confiere el mando único por el cual será Jefe del Estado, Jefe de Gobierno y Generalísimo de los Ejércitos¹⁰ tras una hábil maniobra bonapartista de su hermano Nicolás de José de Yuaguas Messía y es, en ese momento, cuando sus compañeros le entregaron el poder con el objetivo de ganar la guerra. Seguidamente. El 19 de abril de 1937, a través del Decreto de Unificación que permite la unificación de Falange y es nombrado Jefe del Partido, el único permitido en Zona Nacional y posteriormente, en enero de 1938 aumenta aún más sus competencias, mediante la Ley de Administración Central del Estado que dotaba a Franco de poderes prácticamente ilimitados, tales como “*la suprema potestad de dictar normas jurídicas de interés general*” y la de someter a sus ministros a su personal y exclusiva obediencia y fidelidad.

El dictador no se encontraba sometido a ninguna norma previa, así el poder de Franco fue desde el primer momento inmenso, no tenía limitación alguna. El papel de su autoridad como Caudillo fue decisivo. Gracias a su imagen de “Salvador de España” le fue atribuida una personalidad carismática¹¹. Su carisma estuvo impregnado de un claro componente religioso. La fórmula “Caudillo por la gracia de Dios”, le legitimada religiosamente, tendiendo a enfatizar su carácter irresponsable, como alguien que no debía su poder a la voluntad del pueblo, ni,

⁹ Cazorla Sánchez, Antonio. *Las políticas de la victoria. La consolidación del Nuevo Estado franquista (1938-1953)*. Marcial Pons editorial, Madrid, 2000, pp. 12. En este sentido este autor afirmaba que “cualquier dictadura, y más si dura varias décadas, como ocurrió en la franquista, nace en un contexto social, económico, ideológico y cultural heterogéneo y que, en sus esfuerzos por cambiarlo o acomodarlos a los intereses de quienes controlan el Estado, o por influencia de transformaciones contextuales más o menos ajenas al mismo régimen, sufre a su vez una serie de modificaciones de diversa importancia”.

¹⁰ Fernández Puig, Alberto. *La dictadura franquista: régimen político, evolución social y económica*. Temario de oposiciones de Geografía e Historia. Clío 37, 2011.

¹¹ Fernández Puig, Alberto. *Íbidem*.

en el fondo, a ningún otro factor. Este componente mesiánico y religioso, llevaba a aparejado que no existiese ningún tipo de poder al cual él tuviese que rendir cuentas, que solo era responsable “ante Dios y ante la Historia” tal y como proclamaban los Estatutos de FET y de las JONS.

Las corrientes políticas que ofrecían sustento al franquismo, además del corporativismo católico, provenían de los diferentes movimientos de la derecha radical concentrados en la Segunda República, a saber, el fascismo, el tradicionalismo carlista y los monárquicos (tradicionalistas o de Don Juan). Todas estas diferentes familias, que de manera posterior así se les acabo conociendo, tuvieron un papel más o menos predominante a lo largo del movimiento, ya que no se definió ninguna de ellas como inamovible definitoria del régimen, sino que en función de cada etapa se le concedió más o menos protagonismo.

Todas ellas, quedaron unificadas bajo un único partido político, cuyo papel se centraba en ofrecer soporte al movimiento franquista, compuesto por los militares insurrectos tras la victoria en la guerra civil. Dicho partido político recibió el nombre de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, quedando todas las demás agrupaciones políticas, disueltas al haberlas declarado ilegales.

Primeramente, hay que concretar cuáles son los fundamentos ideológicos¹² de la Falange Española Tradicionalista, y los encuentra en el fascismo italiano y el nacionalsocialismo alemán y entre las características esenciales que podrían definir el movimiento serían, inicialmente, la búsqueda de la grandeza mediante la unificación de todo el Estado español, además de otros elementos que son pilares fundamentales en el pensamiento falangista a saber, el nacionalismo, el imperialismo y el catolicismo¹³. No se puede obviar, la visión autoritaria que se

¹² Chueca, Ricardo. *El Fascismo en los comienzos del régimen de Franco*. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1983.

¹³ González Cuevas, Pedro Carlos. *Historia de las derechas españolas*. Biblioteca Nueva, Madrid, 2007, pp. 418.

deriva de la disciplina y la jerarquía, como resultado o respuesta a la creencia en la suprema autoridad del ejército y en una admiración hacia los valores militares.

En relación a las instituciones, hace falta destacar el papel que la Iglesia Católica, al papel del cual ya se ha hecho una pequeña mención en los párrafos anteriores, desarrolló en el movimiento, ya que Franco, desde sus inicios, proclamó su religiosidad, de manera que diferentes cargos eclesiásticos, como obispos, sacerdotes y religiosos, lo comenzaron a tratar como un enviado de Dios para poner orden en la “ciudad terrenal”, además, éste, sabía que necesitaba el apoyo y bendición de la Iglesia católica, que en toda la historia, siempre ha tenido un papel predominante, para poder empezar un estricto o rígido uso y disfrute de costumbres sociales que condicionaran al hombre de a pie. El papel desarrollado por la Iglesia, radicó por parte de las autoridades eclesiásticas concentrada en un control de la moralidad católica, enfocada en la defensa del dogma, la supervisión de la enseñanza religiosa y el control de la moralidad privada y pública. Por lo tanto, la presencia de la Iglesia católica en la enseñanza media y en la vida intelectual, se convirtió en propagadora de la ideología del régimen, produciéndose una alianza entre la Iglesia y el Nuevo Estado, ya que por ejemplo, los obispos participaban de instituciones como el Consejo del Reino y las Cortes y el Jefe del Estado presentaba una terna al Papa para la elección dentro de ella del obispo de cada diócesis. Dicha alianza, tiene su mayor peso durante los primeros años del régimen franquista.

Seguidamente, como ya se ha dicho, el ejército asumía uno de los papeles fundamentales en los que se basa la ideología del partido político, que fue hasta el último momento defensor del régimen y de su ordenamiento legal. Su actividad iba más allá de la defensa del territorio español, ya que poseía jurisdicción sobre los delitos políticos mediante los diferentes Consejos de guerra. Predominaba sobre los militares la ideología compartida por Franco, basada en el anticomunismo, su rechazo al separatismo y su dureza en cuestiones de orden público.

2. 1. Las Leyes Fundamentales, la institucionalización del régimen

La dictadura quiso dar una imagen de legalidad, con leyes e instituciones parecidas a las de una democracia, pero obviamente, sin serlo. Sin embargo, Francisco Franco, no aprobó ninguna, instaurando así un nuevo sistema, utilizando algunos el eufemismo de “constitución abierta o “constitución fragmentada” para referirse a los actos legislativos del dictador, no obstante, es preciso mencionar que no es de recibo, ni por politólogos ni para juristas, asociar este tipo de expresiones a una dictadura, de hecho, se denominaban también Leyes Fundamentales del Reino.

La propia dinámica del franquismo explica que su proceso de institucionalización durase casi tres décadas, durante las cuales se promulgan las leyes reguladoras del régimen.

El Fuero del Trabajo aprobado en 1938¹⁴ recibe una influencia de la Carta del Lavoro, aprobada por Mussolini en 1927, articulaba las relaciones laborales y económicas. Se establecen límites para la jornada laboral o las retribuciones mínimas, pero dichas concesiones estaban supeditadas al interés de la nación. Se debatió mucho sobre el sistema económico y como consecuencia de ello, se prohibieron los sindicatos, siendo el único sindicato permitido el derivado de la Falange, de suscripción obligatoria.

Otra de las leyes resaltables, fue la Ley Constitutiva de las Cortes de 1942¹⁵ que trataba de contentar a los carlistas con una “representación” popular de corte corporativo, Franco hace un intento de aparentar legitimidad y representatividad, creando unas Cortes con más de 500 procuradores, algunos de ellos (medio centenar) elegidos directamente por el Dictador. Estas Cortes no tenían iniciativa

¹⁴ Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938 (BOE, número 505, de 10 de marzo de 1938). Recoge el programa ideológico del régimen. Declarado Ley Fundamental de la Nación por la Ley de 26 de Julio de 1947, muestra en su articulado compuesto por “declaraciones” la gran intención de doctrina propia del primer franquismo.

¹⁵ Ley Constitutiva de las Cortes Españolas de 1942 (BOE, número 200, de 19 de julio de 1942)

parlamentaria, por lo que se limitaban a aprobar lo que presentaba el poder ejecutivo. Las Cortes se definían como “órgano superior de participación del pueblo español en las tareas del Estado”, pero se trataba de un órgano meramente consultivo y su composición estaba estrictamente controlada por el Jefe del Estado. El final de la Guerra impone a Franco la necesidad de alejarse del bando derrotado en esa guerra, haciendo aprobar una especie de declaración de derechos llamada Fuero de los españoles¹⁶, aprobada en julio de 1945, que intenta aparentar democratización del régimen a los aliados, ya reunidos en Potsdam para decidir sobre el futuro de Alemania y para ello, fijan los derechos y deberes de los españoles, centrándose especialmente en estos últimos. Se configura así un Estado autoritario y confesional con derechos solo disfrutables para quienes apoyaban al régimen. Naturalmente no tuvo el más mínimo desarrollo legislativo.

Hasta aquí, quedan consolidadas las leyes de influencia falangista y carlista. Ñas dos fuerzas políticas fundamentales que apoyaron la sublevación.

A continuación, tiene lugar la aprobación de la Ley del Referéndum Nacional de 1945, por la cual se establece el uso del referéndum para asuntos importantes considerados de especial transcendencia para la nación y como medio para camuflar la inexistencia del derecho a voto en el Estado y dentro de esta misma política de limpiar su imagen ante las potencias democráticas. Fue de vital importancia su existencia para el paso a la democracia tras la muerte de Franco, pues Juan Carlos I se valió de los mecanismos que le prestaba el franquismo para llevar a cabo las reformas y hacerlas aprobar por referéndum para abrir la Transición Democrática.

El modelo autoritario-tecnocrático queda consolidado con las siguientes leyes. La Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 1947¹⁷ obedecía a dar salida legal cuando la figura de Franco desapareciera, dado que es la personalidad del

¹⁶Fuero de los españoles de 1945 (BOE número 95 de 21 de abril de 1945)

¹⁷ Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado de 1947 (BOE número 160 de 9 de junio de 1947).

Generalísimo la que impregna todo el sistema político. El cargo de Franco, autoproclamado Jefe de Estado, es vitalicio. Se crea el Consejo del Reino y el Consejo de Regencia, además, reconocen el derecho de éste de designar a su sucesor. Lo natural hubiera sido designar a Juan de Borbón sucesor, ya que era el descendiente del anterior rey Alfonso XIII, sin embargo, el hecho de que éste se mostrara contrario al régimen en el Manifiesto de Lausana (1945), dificultó esta posibilidad, de manera que el ministro Carrero Blanco informó a Don Juan de que sería rey de España cuando Francisco Franco lo creyera conveniente, siempre y cuando fuese de la España del Movimiento Nacional, católica, anticomunista y antiliberal.

La segunda de las leyes a la que hago referencia, es la Ley de Principios del Movimiento Nacional de 1958¹⁸, donde se impone los principios del régimen basados en la familia, patria y religión, obligando a los funcionarios públicos a jurar las leyes fundamentales y, en la práctica, no tuvo mayor relevancia. Se aprobó sin la deliberación previa de las Cortes como era lo habitual con cualquier iniciativa legislativa del dictador.

Por último, se hace referencia a la “democracia orgánica”. La España de los años sesenta experimentó profundos cambios económicos y sociales. De hecho, la filosofía del desarrollo y del bienestar llegó a ser el eje central de la legitimación del franquismo y de su imagen exterior. En enero de 1967 se promulgaba así, la Ley Orgánica del Estado, que pretendía ser una especie de pseudoconstitución que sintetizara las Leyes Fundamentales del régimen de cara al posible ingreso de España en la C.E.E. y adecuar la legislación española a los presupuestos del Concilio Vaticano II. Reforzaba el poder vitalicio de Franco e instauraba, como sucesora suya, una monarquía del Movimiento Nacional, continuadora, por tanto, de las instituciones creadas por el franquismo. El 22 de julio 1969, Juan Carlos de Borbón prestaba juramento ante las Cortes como heredero de la Corona española, para Franco todo quedaba “atado y bien atado”.

¹⁸ Ley de Principios del Movimiento Nacional de 1958 (BOE número 95 de 17 de mayo de 1958).

En aquellos años sesenta, se planteó la cuestión de la liberalización del régimen. Junto al desarrollo económico se abre paso a la idea del desarrollo político, que permite el contraste de pareceres o ideologías diferentes, pero siempre, dentro del marco institucional del régimen, es decir, acatando los Principios Fundamentales del Movimiento.¹⁹

3. La política del régimen

3.1. Las relaciones exteriores

A lo largo de los años, el franquismo fue cambiando sus alianzas internacionales, tratando de alejarse de la imagen de Estado totalitario parejo a los regímenes fascistas derrotados enfatizando su anticomunismo y catolicismo, se pueden diferenciar dos etapas, la primera de ellas comprendida en los años cuarenta, con una tendencia intervencionista, ya que la política exterior del franquismo estuvo condicionada por la propia evolución de la Guerra Mundial, y variando en función de los resultados bélicos de Alemania e Italia.

En primer lugar, se adoptó una posición de neutralidad, ya que Franco se declaró “neutral” al inicio de la guerra. En segundo lugar, una posición “no beligerante”, ya que por el momento no había una participación directa, hasta el año 1940, el ejército germano asumiría Europa y tiene lugar la reunión en Hendaya. En tercer lugar y por último, se vuelve a adoptar una posición de neutralidad en el año 1943. Se decide dicho cambio por las derrotas del Eje y las continuas presiones de los aliados. En 1944 Franco accedió a todas las peticiones de los aliados²⁰.

Es necesario relacionar estos giros estratégicos con la voluntad de Franco de perpetuarse en el poder. La vuelta a la neutralidad tuvo como fundamento el

¹⁹Fernández Miranda, Torcuato. *Formación del Espíritu Nacional, El hombre y la sociedad*. Editorial Doncel, Madrid, 1966 (Libro de texto para la asignatura obligatoria del bachillerato franquista).

²⁰García Valdecasas, Alfonso. *Política exterior, Revista de Estudios Políticos, Instituto de Estudios Políticos*, nº 1, Madrid, 1941, pp. 7-16.

intentar salvar al régimen de la posibilidad de que los aliados interviniesen en España para derrocar al régimen franquista. También es importante no obviar la “Entrevista en Hendaya”, por ser utilizada por el régimen para ensalzar la imagen de Franco, al cual se le presentó como la persona que, debido a su inteligencia política, había vencido diplomáticamente a Hitler y salvando a España de entrar en la guerra, sin embargo, la historia es justo la contraria. Era Franco quien estaba deseando intervenir pensando que la derrota de los aliados era inevitable.

Todos estos acontecimientos tuvieron en España también unas consecuencias políticas, iniciándose el cambio cosmético del Régimen, tratando de dar una apariencia democrática y retirando paulatinamente a los falangistas del poder.

En este periodo surgirá del propio régimen su denominación como “Democracia Orgánica”²¹, una definición ambigua que intentaba legitimar la dictadura ante la comunidad internacional. Básicamente el aparato propagandístico se centraba en que España era una democracia, en la cual no existía representación de la ciudadanía por los partidos políticos, sino por los órganos naturales, la familia, el municipio y el sindicato²².

Provocó un aislamiento exterior, la victoria de los aliados como consecuencia del total aislamiento exterior del régimen por parte de las potencias vencedoras. En 1946, España fue condenada por la ONU por su colaboración activa con Alemania e Italia. Los embajadores abandonaron España, se cerró la frontera francesa y se suspendieron las relaciones comerciales. Además, se quedó al margen del Plan Marshall. Por otro lado, se debe mencionar que durante dicho periodo, España tuvo relaciones con Portugal, tras la firma del Pacto Ibérico ya que en ambos países existía una dictadura, y también con Argentina, ya que el

²¹ Fernández de la Mora, Gonzalo. *La democracia orgánica en el municipio español*, en *Homenaje a Pedro Sáinz Rodríguez*, Vol. 4, Estudios teológicos, filosóficos y socioeconómicos. Madrid, 1986 págs. 489-509.

²² Sevillano Calero, Francisco. *El "Nuevo Estado" y la ilusión de la "democracia orgánica": El referéndum de 1947 y las elecciones municipales de 1948 en España*. En *Historia contemporánea*, nº 24. Madrid, 2002, págs. 355-388.

gobierno de Perón ayudó a España a paliar el hambre gracias a su comercio de cereal y carne.

La segunda de las etapas tiene lugar en los años cincuenta, tras la superación del aislamiento, ya que el contexto internacional comenzó a favorecer a Franco. La Guerra Fría y la política de Bloques serían decisivas para la normalización de las relaciones exteriores del régimen. La Guerra Fría aumentó la tolerancia con respecto al régimen de Franco. La posición estratégica de España, además de su anticomunismo, llevaron a los aliados a aceptar el franquismo. Los acuerdos principales de la época son los siguientes²³:

1) Concordato con el Vaticano datado de 1953 que sirvió para dar respaldo institucional al régimen. En esencia no hizo sino confirmar el estatus dominante de la Iglesia católica en la sociedad española, venida dada por el concepto de unidad católica de la nación, obligatoriedad de la asignatura de religión y validez del matrimonio canónico. Franco se aseguraba el “derecho de presentación” mediante el cual se garantizaba la buena sintonía entre el episcopado y el régimen²⁴.

2) Los Pactos de Madrid, que se trata de un acuerdo con los Estados Unidos que supuso la plena aceptación del régimen en los organismos internacionales. Los Estados Unidos tenían unas bases militares permanentes en España, y a cambio, ésta tenía una compensación económica y militar. La firma de este pacto fue el inicio de la normalización de las relaciones diplomáticas con el resto de las potencias occidentales²⁵.

3) Se produjo además la entrada de España en la ONU en el año 1955, que sería la coronación de los pactos anteriores. La España franquista, reconocida en el

²³Fernández Puig, Alberto. *La dictadura franquista: régimen político, evolución social y económica*. 2011.

²⁴Fernández Cruz, Julián. *Crímenes de la Iglesia franquista*, Eride, 2013, pp. 101.

²⁵Viñas, Ángel. *En las garras del Águila. Los pactos con E.E.U.U., de Franco a Felipe González (1945 - 1995)*. Editorial Crítica, 2003, pp. 415.

exterior, comenzaba un nuevo período.

4) Por último, la descolonización de Marruecos, ya que Franco tuvo que aceptar la independencia de su protectorado. La propaganda imperialista del régimen sufrió un duro golpe.

3.2. La política interior del régimen franquista

Inicialmente, hay que concentrarse en la década de los cuarenta, ya que mientras duró la guerra mundial, el falangismo logró influir de manera importante en la gestación del nuevo Estado, que fue la denominada “Época Azul”, en el que el régimen entró en un periodo de fascistización. El dominio de los falangistas en el Movimiento Nacional (FET y de las JONS), determinó la aparición de diferentes secciones del partido cuyo objetivo era englobar en él a todos los sectores de la población, integrado por la Sección Femenina, el Sindicato Español Universitario cuya afiliación era obligatoria, el Frente de Juventudes y por último, la Delegación Nacional de Deportes.

En 1942 Serrano Suñer, falangista de origen carlista, acumulaba los cargos de Ministro de Exteriores y de Gobernación, con lo cual su poder en el seno del gobierno era inmenso. Serrano era un fuerte partidario del intervencionismo de España en la guerra, además de ser el cerebro de la fascistización del Estado. Las presiones de los militares y el giro de la guerra europea, llevaron a Franco a apartar del gobierno a Serrano Suñer y a dar un giro a su política, dado porque la falange fue perdiendo posiciones a manos de los católicos. A partir de entonces, hay una voluntad de dar un aspecto democrático para poder sobrevivir dentro del nuevo contexto internacional que se avecinaba.

El protagonismo de la falange fue reemplazado por una nueva “familia política franquista”, la de los católicos, era una obviedad durante el régimen, pero la familia católica era un sector concreto del Movimiento.

Ahora bien, durante la década de los cincuenta, en lo referente a la política interior²⁶, lo más importante sería el progresivo alejamiento de Falange del poder, que acabó siendo sustituida por el nacional - catolicismo político. En esta década una nueva corriente católica fue alcanzando puestos de relieve en el régimen de manos del Opus Dei, quienes terminarán teniendo un gran protagonismo con los llamados ministros tecnócratas.

La política se orientó hacia un relevo generacional con una serie de programas que modernizarán las estructuras sociales y económicas sin alterar la naturaleza autoritaria del Régimen. El hecho principal en este periodo viene dado de la mano de la promulgación de la Ley de Principios del Movimiento, una de las Leyes Fundamentales del régimen, en que ratificaban cuáles eran las premisas que definían al régimen, que no tenía una aplicación concreta, sino más bien era una declaración de los principios de exclusividad del Movimiento Nacional que venía a sustituir a los 27 puntos de FET y de las JONS²⁷.

Dichos 27 puntos forma parte de la obra de Ramiro Ledesma²⁸, en el que sus aspectos más importantes eran: la prioridad a la tarea de engrandecer España, a lo que se debían plegar los intereses individuales y colectivos; consideración del separatismo como un crimen; anulación de la Constitución republicana; concepción imperial de España; abolición del sistema de partidos políticos; característica totalitaria del Estado, con una naturaleza nacionalsindicalista; organización corporativa de la sociedad mediante un sistema de sindicatos

²⁶ Moreno, Luís; Sarasa, Sebastián. *Génesis y evolución del Estado del Bienestar en España*. CSIC, Madrid 2007, págs. 3-6. Este nuevo pilar corporativo fue definido por S. Sarasa como “corporativismo despótico”; mientras para L. López Rodó fue un “corporativismo estatal”, síntesis ideológica y complemento institucional, con redes e instituciones formales e informales de representación y participación corporativa, claves en la institucionalización un edificio constitucional de la Dictadura entre 1942 y 1947. Cfr. L. López Rodó, *Los inicios del proceso institucional en los años 40 y la Ley orgánica del Estado*. Madrid, *Anales de la academia de ciencias morales y políticas*, 1990, págs. 287 y siguientes.

²⁷ Payne, Stanley. *Franco y José Antonio, el extraño caso de fascismo español: historia de la Falange y del Movimiento Nacional (1923 – 1977)*, Planeta, Barcelona, 1997, pp. 337.

²⁸ Artola, Miguel. *Partidos y programas políticos, 1808-1936. II. Manifiestos y programas políticos*. Alianza Editorial. Madrid, 1991, pág. 417-9.

verticales; repudio del sistema capitalista y del marxismo, pero reconociendo y protegiendo la propiedad privada contra el abuso del capital financiero; incorporación del sentido católico a la reconstrucción nacional, pero con separación entre la Iglesia y el Estado, que concordarían sus relaciones, sin admitir la intromisión y menoscabo de la dignidad del Estado o la integridad nacional y la imposición de este orden mediante una revolución nacional, confiando en las propias fuerzas de Falange y eludiendo los pactos con otras organizaciones.

4. La posguerra: miseria y represión

4.1. Intervencionismo y autarquía

La primera de las etapas del régimen franquista comprendido entre 1939 y 1949, se caracteriza por una época de estancamiento, ya que aunque la guerra civil comportó pérdidas dolorosas para la población española, destrucción de bienes industriales, aunque también, el retroceso que sufrieron las diferentes órdenes de la sociedad durante la posguerra²⁹. La desindustrialización de la economía española fue debida a la falta de materias primas, a la escasez de energía, al deterioro de la productividad en el trabajo y en especial, a las opciones políticas y económicas voluntariamente adoptadas por el régimen franquista, impulsado por sus principios ideológicos fascistas y por sus intereses de clase.

La política autárquica del régimen³⁰, la voluntad de no depender en nada del extranjero, sumado a la creencia de que ello era posible y beneficioso, supuso una actividad intervencionista que prendió regular y decidir directamente sobre la asignación de los recursos que afectaban al crecimiento industrial. El gobierno franquista pretendía centralizar la fijación del precio de las energías, de las materias primas, del trabajo y de las divisas, racionando la distribución de esos

²⁹ Pérez Herrero, Pedro. *Auge y caída de la autarquía, Historia contemporánea*, vol. 5 editorial Sínesis, Madrid, pp. 150 – 200.

³⁰ Del Arco Blanco, Miguel Ángel, *El estraperlo: pieza clave en la estabilización del régimen franquista*, Historia del Presente, 15, 2010, pp. 65-78.

bienes y ejercieron significativas discriminaciones ente empresas y sectores, incentivando el mercado negro, conocido como “estraperlo”³¹, generalizado. Este proceso produjo el nacimiento de una nueva burguesía industrial.

La caída de la productividad fue debido a la represión y al recorte de los salarios reales, que tardaron veinte años en volver a recuperar los niveles del año 1935. La subalimentación y la pérdida de estímulos conllevaron al abaratamiento de la fuerza de trabajo.

El mercado negro o de estraperlo no fue un fenómeno espontáneo, ya que tiene sus inicios en los días de la guerra civil, tanto en el bando republicano como en el nacionalista, no obstante, al finalizar la contienda, seguiría presente en el Nuevo Estado, que viene derivado del intervencionismo económico. De manera que el precio asignado desde el Estado se contraponen al de mercado, un precio de mercado alterado ya que no será estipulado por la ley de oferta y la demanda, sino que estará definido por factores como la escasez, la persecución, etc. Esta política autárquica se inspira en el autoabastecimiento y en el engrandecimiento de la nación. La voluntad política dominaría a la realidad económica y a los recursos naturales.

El intervencionismo económico llegó a su extremo en el momento que se ordenó la intervención de numerosos productos, tanto agrícolas como industriales. El estado decidía que debía producirse o cultivarse, dando más o menos protagonismo a determinados productos, además de qué cantidad debía entregarse a las autoridades para su distribución, a qué precio debía venderse, que cantidades serían distribuidas y a qué precio sería abonado.

Los resultados económicos³² de la dicha política fueron devastadores. En la

³¹Paradójicamente, el término “estraperlo” provendría de una curiosa asociación con el sonado caso de corrupción que, en 1934, supondría el derrumbe del Partido Radical durante la II República. Entonces, tres empresarios, Strauss, Perel y Lowan, lograron introducir una ruleta (“Straperlo”) fraudulenta sobornando a altos cargos del gobierno.

³² Carreras, Albert; Tafunell, Xavier. *Historia económica de la España contemporánea*. Crítica, Barcelona,

industria, el primer franquismo fue un periodo de depresión económica; la agricultura se sumió en una profunda crisis. Disminuyeron las superficies cultivadas con respecto al periodo republicano y también lo hicieron la producción y los rendimientos; el consumo per cápita de productos alimenticios cayó precipitadamente, apareciendo en muchos casos auténticas situaciones de hambre.

Es importante mencionar el hecho de que el régimen franquista nunca asumiría su responsabilidad por la situación que la política autárquica provocó en España, ya que esto sería justificado por factores externos, como la Segunda Guerra Mundial; fenómenos meteorológicos, por ejemplo refiriéndose a los periodos de sequía y también, por factores relacionados por la situación que había dejado la segunda República. Pero la autarquía fue una elección voluntaria del franquismo.

Dicha política no solo se puede encuadrar en el aspecto económico, ya que también encaba a la perfección con la visión política y cultural del nuevo régimen que reunía los principios culturales y morales informadores del franquismo, ya que lo más importante no era ya el crecimiento económico, la riqueza o la renta, sino que lo serían los valores ideales, tales como el honor, el heroísmo, la abnegación y la religiosidad. Se basaba en una filosofía de aislamiento del país, para que purgase sus pecados cometidos durante la guerra civil.

Analizando más profundamente el fenómeno del mercado negro o “estraperlo” que surgió como respuesta a la política económica que se situaba al margen del mercado oficial y de toda realidad económica. Como señaló Naredo, era “*la respuesta del mercado a las perturbaciones introducidas en él por la intervención oficial de los precios, sin que ésta viniera acompañada de la aceptación general por los participantes en el mismo de unos principios éticos*”

*que justificaran su acatamiento*³³”. Por lo tanto, se produjo un modelo paralelo al mercado, pero con unos precios que resultaban el doble o el triple del que se había establecido por parte del Gobierno. Una de las consecuencias de este fenómeno sería que en España se sufría una situación en que mientras unas clases sociales centraban sus objetivos en conseguir alcanzar lo suficiente para sobrevivir, otras se enriquecían y disfrutaban de una vida de placer. En parte, era una medida necesaria puesto que el racionamiento no podía asegurar la subsistencia.

Los sectores que resultaron más beneficiados del estraperlo fueron los medianos y grandes propietarios, arrendatarios agrícolas, comerciantes y los funcionarios del régimen. Por el otro lado, los más perjudicados serían los pequeños propietarios y las clases más modestas, que se verían así muy desfavorecidas por el fenómeno. La dinámica del estraperlo encajaba en la naturaleza de los apoyos sociales del régimen franquista, un régimen de clases medias y altas.

No obstante, el estraperlo no es el único fenómeno para explicar la situación de posguerra vivida en España, ya que a éste le acompañó una serie de prácticas corruptas económicas, comerciales, fiscales que el franquismo propició y en las que el franquismo se sustentó. La corrupción institucional fue generalizada y la implicación de las autoridades locales, provinciales y nacionales queda evidenciada. La falsificación de las declaraciones, la compra de favores, desvío de vagones de alimentos... eran prácticas cotidianas. Una de las más destacadas, por su magnitud y sus consecuencias fue la evasión fiscal. Las transacciones en el mercado negro escaparon del control de la Hacienda, llegando a valores muy altos.

Por lo tanto, el aislamiento del exterior y el boicot internacional, orientaron la política económica hacia la autarquía³⁴. Se pretendía la autosuficiencia

³³Naredo, José Manuel. *La incidencia del estraperlo en la economía de las grandes fincas del Sur, Agricultura y Sociedad*, 19, 1981, pp. 81-129.

³⁴ Caruana de las Cacicgas, Leonardo. *El primer franquismo (1939 – 1949): La posguerra interminable*.

económica mediante la producción nacional de la mayoría de productos y la limitación al mínimo de las importaciones. También, se siguió una política proteccionista que grababa las importaciones con fuertes aranceles y limitaba la entrada de capital extranjero. Un ejemplo claro de ello, sería una declaración de Franco realizada en el año 1939, por el cual se establecía que:

“España es un país privilegiado, que se puede abastecer por sí misma. Tenemos todo lo que nos hace falta para vivir, y nuestra producción es suficiente abundante para asegurar nuestra propia subsistencia. No tenemos necesidad de importar nada (...).

Otro ejemplo claro de ello podría ser esta información comercial española de 1941, por el cual decía:

“La doctrina autárquica entiende que el mayor bienestar social y político de un Estado solo se consigue produciendo en el interior del país la mayor cantidad de bienes consumibles...”.

Para fomentar el desarrollo de la industria, se creó el Instituto Nacional de Industria (INI), 1941 y se fundaron empresas públicas que se ocupaban de los sectores no rentables para la iniciativa privada.

Por lo tanto, si el régimen era antiliberal, no solo lo era en el aspecto político, sino también en el económico. Los organismos más importantes en materia económica serían el Servicio Nacional del Trigo, creado en plena guerra civil y cuyo objetivo era el control por parte del Estado del comercio del cereal; y por otro lado, el que ya se ha mencionado, el INI (Instituto Nacional de la Industria), fundado en 1941 creado para la creación de empresas que asegurasen a España la independencia energética, que las empresas más estratégicas del país acabarían formando parte de él.

4.1.1. Tipos de estraperlo

Cuando nos referimos al estraperlo hacemos referencia a cualquier tipo de práctica fraudulenta al margen del mercado oficial derivado de la intervención económica autárquica, que iba desde la ocultación de cosechas que debían ser entregadas al Servicio Nacional del Trigo, al sacrificio de ganado, a la fabricación, compra o venta de pan o de cualquier otro producto como la alimentación, textil, materia prima y un interminable número de prácticas que quedan al margen de la ley.

Hubieron dos tipos bien diferenciados de estraperlo, a saber, gran estraperlo y el pequeño estraperlo o estraperlo de los pobres³⁵. El primero de ellos se encuentra en el mercado negro de los camiones cargados de trigo o aceite, el de los grandes beneficios y gozaba de apoyo y consentimiento. Por otro lado, el segundo de los tipos se centraba en las clases más humildes, los sectores más desesperados de la población que ante el racionamiento, comprendieron que transgredir la legalidad era la única forma de sobrevivir. Dichos tipos de estraperlo se pueden diferenciar no únicamente por su tipología y sus protagonistas, sino también por sus resultados, ya que el gran estraperlo sería en la mayoría de los casos tolerado por el franquismo, y el pequeño estraperlo sería reprimido con dureza, convirtiéndose en el pretexto para justificar la escasez de los años cuarenta.

No obstante, hace falta mencionar el hecho de que recurrir al mercado negro para subsistir fue una práctica tan generalizada y necesaria para la mayoría de los españoles, que resultó algo normal y en absoluto, juzgable.

Como ya se ha mencionado, el racionamiento nunca fue suficiente para sobrevivir, de manera que las cartillas de racionamiento no podían impedir que provocaran el hambre. Las clases más desfavorecidas mostraban un aspecto famélico, sumado al hecho de la escasez higiénica, enfermedades y la carestía

³⁵Gómez Oliver, Miguel; Del Arco Blanco, Miguel Ángel. *El estraperlo: forma de resistencia y arma de represión en el rimer franquismo*. *Studia Histórica*. Historia Contemporánea, 23. 2005, pp. 179-199.

generalizada. El resultado fue un gran elevado número de muertes por inanición y por lo tanto, la única posibilidad era la de búsqueda de alimentos más allá de las cartillas de racionamiento, es decir, recurrir al estraperlo. De manera que dentro del pequeño estraperlista, el perfil, sería el de un ser desesperado, pertenecientes a las clases más bajas de la sociedad española, practicado tanto por hombres como por mujeres con nula o escasa capacidad económica, sin propiedades, sin tierras y sin recursos económicos. La mayoría de estas mujeres se dedicarían a “sus labores” y, en el caso de los hombres, la mayoría serían jornaleros, obreros, parados, pequeños vendedores ambulantes... siendo declarados la mayoría como insolventes y no pudiendo hacer frente a las sanciones, que muchas de ellas eran publicadas en las noticias a modo de ejemplificar a la sociedad.

Las multas que se imponían, en algunas ocasiones eran mínimas, cuantificándose en 10, 15, 25 pesetas, pero en otras, el Fiscal Provincial de Tasas impondrá sanciones con una cuantía muy superior³⁶. Aunque se podían considerar mínimas, la condición humilde de los pequeños estraperlistas les haría en muchas ocasiones imposible hacerles frente. En el caso de no poder hacer frente, el régimen no dudaría en enviar a los insolventes a batallones de trabajadores. Pasarían en el campo un día por casa diez pesetas de multa.

Pero las sanciones no era el único precio que pagaban los pequeños estraperlistas ya que en determinados casos, al ser sorprendidos por las autoridades, la mercancía era intervenida e, incluso, el medio de transporte empleado para efectuar el delito, como podía ser una mula, bicicleta o un carro. Entonces, muchos de los pequeños estraperlistas quedaban en manos del gran estraperlista. El franquismo perseguía el mercado negro de forma imparcial ya que no todos eran considerados por igual ante la Ley, dado que el pequeño estraperlo fue perseguido hasta sus últimas consecuencias, en cambio, el de los apoyos sociales

³⁶ Gómez Olivier, Miguel y Del Arco Blanco, Miguel Angel, “*El estraperlo: forma de resistencia y arma de represión en el primer franquismo*”, *Studia Histórica. Historia Contemporánea*, 23, 2005, pp.179-199.

del régimen era tolerado³⁷. No solo no sería castigado el gran estraperlo, sino que tampoco lo sería el estraperlo de aquellos grupos sociales que apoyaban al franquismo: clases medias-bajas, clases medias y clases medias-altas. De este modo, podrían sortear con más facilidad las consecuencias de la política autárquica y la posguerra, e incluso algunos, mejorar su situación económica, siempre a cambio de una adhesión y colaboración con el régimen franquista.

Estraperlo y política autárquica fueron las dos caras de una misma moneda, la de la represión y el castigo de los vencidos. Los más pobres, sin medios adecuados para sortear la negativa situación económica, se concentrarían en luchar por su supervivencia, tratando de subsistir y descartando cualquier sueño de oposición abierta al franquismo. Así pues, el estraperlo y la gestión que el franquismo hizo de él serían claves para la perpetuación de la adhesión de sus bases sociales, y por tanto, para su estabilización.

El mercado negro fue utilizado por el régimen como la razón para explicar sus fracasos y legitimarse a sí mismo, ya que se presentara como un régimen defensor de la legalidad, cuando está probada la connivencia e implicación de las autoridades en el fenómeno; se legitimaría ante las clases más desfavorecidas y ante la persecución de cualquier tipo de estraperlo. Defendían la idea de que los estraperlistas eran los responsables de la escasez de alimentos.

5. Los tecnócratas: una nueva orientación

5.1. Plan de Estabilización Económica, 1959

El pluralismo político y la sucesión de Franco se van a convertir en el punto clave de este período, ante los que aparecen dentro de las familias del régimen posturas diferenciadas. Juntamente con los tecnócratas, apareció una corriente proveniente del Movimiento, la antigua Falange, que era partidaria de un mayor

³⁷ Gómez Olivier, Miguel y Del Arco Blanco, Miguel Ángel, “*El estraperlo: forma de resistencia y arma de represión en el primer franquismo*”, *Studia Histórica. Historia Contemporánea*, 23. 2005, pp.179-199.

aperturismo.

Durante la década de los cincuenta, tiene lugar la finalización de la institucionalización del régimen franquista. Los tecnócratas pusieron en marcha entre los años 1957 y 1965 una amplia reforma de la Administración Pública, que trataba de adaptar la administración a las nuevas circunstancias generadas por el desarrollo económico³⁸. En 1958 se aprobó una de las leyes fundamentales del régimen, que es la Ley de Principios Fundamentales del Movimiento, que como se ha dicho, se trata de una recopilación de leyes y normativas anteriores. De forma posterior, mediante referéndum, se aprobó la última de las Leyes Fundamentales, referente a la Ley Orgánica del Estado (1967). Ésta última abordaba el aseguramiento del futuro del régimen, separando los cargos de Jefe de Estado y de presidencia del gobierno, además de asentar la institución de la monarquía, pero en especial, abriendo las Cortes a una cierta participación popular. Otra de las cuestiones de gran relevancia de la época, fue la Ley de Sucesión de Franco.

Aunque esta etapa corresponde a los tecnócratas³⁹, surgen otros grupos que se enfrentan a ellos, que son los aperturistas. De esta manera, se enfocan dentro del contexto de cambios económicos y sociales que se estaban produciendo y sobre todo ante la perspectiva de un régimen sin Franco. Dentro de estos grupos destacan los inmovilistas, que correspondería al sector más cerrado y duro del Movimiento que pretendía el inmovilismo más absoluto, y los aperturistas, provenientes también del Movimiento y liderados por Fraga y Solís. Ambos llegan a ser ministros e intentan a través de sus leyes y disposiciones hacerse un lugar político en el régimen para preparar la sucesión e imponer sus ideas. Solís, por su parte, trató de imponer su idea de que el desarrollo económico y social demandaba cambios políticos importantes; por otro lado, Fraga, como ministro

³⁸ García Delgado, José Luís. *La industrialización y el desarrollo económico de España durante el franquismo*, en J. Nadal, A. Carreras y C. Sudriá (comps.), *La economía española en el siglo XX. Una perspectiva histórica*. Ariel, Barcelona, 1991, pág. 116-118.

³⁹ Loren, Santiago. *Los pecados capitales del tecnócrata*, en *Pueblo*, 22-5-1962.

de Información y Turismo, intentó una cierta apertura con la Ley de Prensa de 1966⁴⁰. La nueva ley abolió la censura previa y concedió una cierta libertad de prensa con la que la oposición incrementó su derecho de expresión. No obstante, también incluía en ella grandes limitaciones, es decir, que no se trataba de una prensa libre, pero tampoco era comparable a la dureza de los primeros tiempos de la dictadura.

Como se viene diciendo a partir de 1956, las dificultades que se fueron acumulando en el campo de la economía y provocaron una radical modificación en la política económica del régimen franquista. Franco había formado en el año 1957, un nuevo Gobierno en el cual dos personalidades destacadas del grupo tecnócrata, técnicos ligados al Opus Dei, ocuparon dos carteras básicas del área económica. Éstas fueron la de Comercio, al mando de Alberto Ullastres, y la de Hacienda, desempeñada por Mariano Navarro Rubio. A lo largo de la década de los sesenta, serán siempre políticos de esta tendencia tecnócrata los que dirigirán la política económica en España y los que dirijan la mayoría de los ministerios.

Los nuevos ministros, Ullastres y Navarro Rubio, elaboraron un Plan de Estabilización Económica⁴¹, que consideraban imprescindible para asentar sobre una base sólida el proceso de crecimiento económico que se quería iniciar. El Plan de Estabilización, no gustó demasiado a algunos de los ministros del nuevo Gobierno, ya que ni Franco ni Carrero Blanco lo acogieron con demasiado entusiasmo. No obstante, como no había ninguna otra alternativa, finalmente recibió la aprobación del Gobierno mediante decreto datado de 21 de julio de 1959.

Mediante este decreto se impusieron una serie de medidas básicas para orientar la economía del país, algunas de las más significativas fueron las siguientes:

⁴⁰Tusell, Javier. *Carrero Blanco, la eminencia gris del régimen de Franco*. Madrid, Temas de hoy, 1993, pp. 291.

⁴¹Salgado -Araujo, Francisco Franco. *Mis conversaciones privadas con Franco*. Barcelona, Planeta, 1976, pp. 267 y 294.

- ❖ Reducción del gasto excesivo del Estado y del de los particulares. Esto implicó restricciones en la concesión de créditos y congelación de los salarios.
- ❖ Desaparición progresiva de los controles del Gobierno sobre las actividades económicas.
- ❖ Apertura de la economía española a los mercados exteriores aumentando las facilidades para la realización de importaciones. La finalidad última de esta operación de política económica era poner en contacto la economía española con la internacional. Esto se hacía en un momento en que ésta se encontraba en una etapa de fuerte crecimiento.

Por otra parte, poco después de la publicación del Decreto, el Gobierno dio muchas facilidades a las empresas extranjeras que quisieran instalarse en España. Con ellos se eliminaba buena parte de los obstáculos que, en este terreno, se habían creado a lo largo de la etapa autárquica. Para realizar esta transformación económica, España pudo contar con la concesión de importantes créditos internacionales.

Este Plan de Estabilización⁴², fue calificado como “la operación económica de más alcance realizada por el Estado en el período 1939 – 1959”, fue una “operación singular y laudable de política económica”. Sus efectos fueron inmediatos y positivos: reducción de la demanda interna y de la inflación, estabilidad de los precios. Pero a cambio, se produjo una restricción de la actividad económica y un notable incremento del paro, que tendrá como válvula de escape la emigración de los españoles a la Europa en desarrollo.

Como se ha mencionado, los resultados del Plan de Estabilización fueron

⁴² Moradiellos, Enrique. *La España de Franco (1939 – 1975). política y sociedad*. Síntesis, Madrid, 2000, pp. 128 – 137.

inmediatos⁴³. Entre 1959 y 1960 la economía española sufrió un repentino frenazo provocada por la bajada de los salarios, la caída de los precios y del consumo.... Pero a partir de 1961 se produjo un fuerte crecimiento económico calificado por algunos como “milagro español⁴⁴”.

Dicho crecimiento se basó en una fuerte expansión industrial que se produjo por los bajos salarios y la masiva llegada de capitales extranjeros que veían en España un lugar favorable para las inversiones. Se construyó así un tejido industrial diversificado y potente. El crecimiento industrial atrajo a un gran número de campesinos que huyeron en masa a las ciudades, cuyo fenómeno motiva a su vez una subida de los salarios agrícolas por la falta de mano de obra y este hecho conlleva a la mecanización del campo por lo cual se produce también una modernización del sector que iba paralelo con el despoblamiento del interior del país. Dicho sector, viene referido al de los servicios, en especial, el sector turístico, que fue el verdadero motor de la economía, ya que miles de europeos veían en España una oportunidad de bajos precios, una amplia oferta de sol y playa y una existencia de una infraestructura hotelera en rápida expansión.

La balanza comercial, es decir, la diferencia entre importaciones y exportaciones, era deficitaria, pero la balanza de pagos, estaba equilibrada por el boom turístico y por las remesas de los emigrantes españoles en Europa.

A partir de 1963 el Gobierno intentó regular el crecimiento mediante los Planes de Desarrollo⁴⁵, copiados o tomando como referencia el modelo francés. Desde el Gobierno se marcaban objetivos económicos a cumplir cada tres años en determinados sectores, complementando las medidas con subvenciones públicas e incentivos fiscales. Dos de los objetivos perseguidos eran la industrialización

⁴³ García Delgado, José Luis. *La economía. Franquismo. El juicio de la historia*. Temas de hoy, Madrid, 2000, pp. 145.

⁴⁴ Moradiellos, Enrique. *La España de Franco (1939 – 1975). política y sociedad*. Síntesis, Madrid, 2000, pp. 128 – 137.

⁴⁵ Tortella, Gabriel; Eugenia Nuñez, Clara. *El desarrollo de la España contemporánea: Historia económica de los siglos XIX y XX*. Alianza editorial, Madrid, 1994, pp. 500.

de nuevas zonas y lograr disminuir el desequilibrio económico regional, a pesar de que fue un fracaso.

El crecimiento fue ininterrumpido entre los periodos de 1961 y 1973, y fue debido en gran parte a la buena economía internacional que se da en ese período que posibilita el crecimiento.

El aumento de los intercambios con Europa impulsó al gobierno español a iniciar “conversaciones exploratorias” con la Comunidad Económica Europea. En Junio de 1970, España y la CEE firmaron un Acuerdo preferencial que estuvo en vigor hasta la plena integración de España en la CEE el 1 de enero de 1986.

El crecimiento económico de estos años fue presentado por el régimen como un verdadero milagro económico español, producto de los aciertos del régimen. Pero actualmente hay consenso respecto que el crecimiento no fue tanto por el resultado de la actuación gubernamental sino como consecuencia de la expansión económica de los países occidentales. Y este crecimiento consolidó una economía muy dependiente del exterior (en capital, tecnología y divisas) y con grandes desequilibrios territoriales, porque la actividad industrial se concentraba en algunas regiones (Madrid, Cataluña, País Vasco, Valencia...).

Capítulo 2. La mujer durante el régimen franquista

1. La Constitución española de la Segunda República (1931)

La Segunda República, comprendido en los años 1931 – 1936/39, se apresuró a aprobar una constitución donde imperaba el espíritu de igualdad de sexos y reconocimiento y defensa en todo caso de los derechos humanos, dedicando prácticamente un tercio de su articulado total a recoger y proteger los derechos y libertades individuales y sociales. Amplió el derecho de sufragio activo y pasivo a los ciudadanos, y lo más importante, dedicado a ambos sexos para mayores de 23 años. El poder soberano emanaba del pueblo, y se ejercería a través de una cámara que se denominaba Cortes o Congreso de los Diputados, y se establecía que la figura de Jefe de Estado, sería designado mediante un colegio doctrinal compuesto por Diputados y compromisarios, que eran nombrados en elecciones generales.

Ejemplo de todo lo expuesto sería por ejemplo, el artículo 25⁴⁶, por el cual se establecía que:

“No podrán ser fundamento de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas, ni las creencias religiosas. El estado no reconoce distinciones o títulos nobiliarios.”;

De manera que quedaba constatada la idea de no establecer ningún privilegio jurídico por motivos sociales, reconociendo de esta manera, el principio de igualdad de derechos de los dos sexos.

Siguiendo la misma línea, en su artículo 40⁴⁷, versaba sobre la discriminación en puestos oficiales, por el cual:

“Todos los españoles, sin distinción de sexos, son admisibles en los

⁴⁶España. Constitución de la República Española, de 9 de diciembre de 1931. Gaceta de Madrid, 10 de diciembre de 1931, 344: 1578-1588.

⁴⁷Íbidem.

empleos y cargos públicos, según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señales”.

El artículo 46⁴⁸ establecía que el trabajo era una obligación social y sería protegido por ley, que regularía los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente se intentaba proteger la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar. El artículo 36 era el artículo que confería los mismos derechos en cuanto a las elecciones al hombre y a la mujer, como se ha dicho, mayores de veintitrés años. El artículo 53⁴⁹ otorgaba el derecho a ser diputado a todos los ciudadanos mayores de veintitrés años sin distinción de sexo. El artículo 43⁵⁰ se centraba en la familia, que residía bajo la salvaguarda del Estado y el matrimonio se fundaba en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podía disolverse por mutuo consenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, pero en este caso, se necesitaba la alegación de justa causa.

De forma posterior a examinar los derechos conferidos a la mujer durante la Segunda República, el franquismo supuso el fin de la democracia y de las libertades para todos los españoles, pero para las mujeres significó mucho más: la pérdida de todos los derechos y libertades que habían conferido durante la época de la Segunda República para dar paso a una consolidación de un sistema de valores autoritarios que por lo que respecta a la mujer ponían de manifiesto un machismo puro y duro que recluía a las mujeres al “hogar” considerándolas inferior, tanto jurídica como legalmente.

La función de la mujer se redujo a contraer matrimonio y a tener hijos para conseguir el objetivo de lograr unas familias donde el centro era el catolicismo y sobretodo, ser numerosas. La mujer fue posicionada en una dimensión inferior o

⁴⁸España. Constitución de la República Española, de 9 de diciembre de 1931. Gaceta de Madrid, 10 de diciembre de 1931, 344: 1578-1588.

⁴⁹Ibidem.

⁵⁰ Ibidem.

subordinada a la figura masculina, invalidándolas en su capacidad decisoria, determinando cuál sería su destino, ya que fundamentalmente se consideraba que su lugar debía ser el hogar. No eran dueñas de su vida. De manera que, la mujer era la que debía centrarse en tareas relacionadas con el hogar, entre ellas cocinar, lavar, coser, el cuidado y educación de sus hijos y marido, limpiar, etcétera.

Para poder conseguir tal nivel de sumisión de la mujer, el régimen se sirvió de una política de represión, provocando así la extinción de cualquier tipo de asociación u organización feminista, eliminando cualquier sentimiento o intención de cambiar la situación. Hay diversos instrumentos de los que se sirvieron para conseguir impulsar esta vetusta ideología en la sociedad, como por ejemplo, la Sección Femenina de la Falange Española, fundada por Pilar Primo de Rivera, a través de la cual se pretendía defender la función única de la maternidad. Otra de las instituciones que jugaron un papel fundamental en dicha mentalidad además de ser un núcleo en la inspiración del régimen, fue la Iglesia Católica, que se centraba en la vertiente más espiritual para conseguir esta proyección.

2. La mujer en el franquismo

2.1. La Sección Femenina de la Falange Española

El espíritu que se trataba de imponer desde el poder queda bien reflejado en estas palabras de Franco:

“En esta hora no quiero olvidar a la admirable mujer española que supo conducir a sus hijos hacia la lucha y la muerte, hasta el punto de que no sé qué es más sublime en esta gesta, si el hijo que cae o la madre heroica y sublime que lo empujó hacia la gloria⁵¹”.

⁵¹ Palabras del Caudillo citadas en *Escritos, discursos y circulares*. Sección Femenina de FET y JONS. Madrid, 1943. Pág. 99

Teniendo en cuenta la cita anterior, se puede constatar como Francisco Franco reescribió un discurso de feminización para ganarse el apoyo de las mujeres, retratándolas como madres de la patria, donde el discurso se centraba en valores tradicionales, donde la mujer quedaba ligada a las tareas domésticas.

Como se ha mencionado en el apartado anterior, la Sección Femenina fue creada en el año 1934, aún en el período de la Segunda República, con siete afiliadas, como una rama femenina de la Falange Española, fundada y dirigida hasta su disolución por Pilar Primo de Rivera, hermana de José Antonio, fundador del partido único. El gran peso de José Antonio Primo de Rivera se puede comprobar en el propio ideario de la Sección Femenina, y la influencia que supuso en Pilar Primo de Rivera sobre la función de la mujer en la sociedad, exponiendo que:

“El verdadero feminismo no debiera consistir en querer para las mujeres las funciones que hoy se estiman superiores, sino en rodear cada vez de mayor dignidad humana y social a las funciones femeninas”⁵².

Así mismo, el ideario de la Sección Femenina estuvo también marcado por la doctrina de la Iglesia católica, y

“El fin esencial de la mujer, en su función humana, es servir de perfecto complemento al hombre, formando con él, individual o colectivamente, una perfecta unidad social”.

En el año 1937 se celebró el Primer Consejo Nacional de la Sección Femenina en Salamanca. A través de la institución se configuraba a la mujer como un pilar fundamental de la familia y los valores tradicionales que la alejaban de la vida política del país.

“No entendemos que la manera de respetar a la mujer consista en

⁵² Pilar Primo de Rivera, *Discursos, circulares, escritos*. Sección Femenina de FET y de las JONS, Madrid, pp. 85.

sustraerla a su magnífico destino y entregarla a funciones varoniles. A mi siempre me ha dado tristeza ver a la mujer en ejercicios de hombre, toda afanada y desquiciada en una rivalidad donde lleva -entre la morbosa complacencia de los competidores masculinos- todas las de perder⁵³,

Así se refería en un discurso José Antonio Primo de Rivera, quedando aún más constatado cual era el ideario que se quería imponer desde la Falange y la Sección Femenina; otro ejemplo de ello es el siguiente extracto:

“Tampoco somos feministas. No entendemos que la manera de respetar a la mujer consista en sustraerla a su magnífico destino y entregarla a funciones varoniles... El hombre... es torrencialmente egoísta, en cambio, la mujer casi siempre acepta una vida de sumisión, de servicio, de ofrenda abnegada a una tarea. El verdadero feminismo no debiera consistir en querer para las mujeres las funciones que hoy se estiman superiores, sino en rodear cada vez de mayor dignidad humana y social a las funciones femeninas.”⁵⁴

Un año más tarde, se celebró el Segundo Consejo Nacional, esta vez en Segovia, mediante el cual Pilar Primo de Rivera, concreta aún más la posición de la mujer, en la Iglesia y el hogar, dentro de la España que Franco está ocupando. En primera instancia, las funciones que desarrollaba la institución se centraban en la atención a los que se encontraban en el frente.

Como se ha dicho, la Sección Femenina de la Falange Española se creó en el año 1934, pero no fue hasta el año 1937 cuando se consolidó como la única organización política que, a nivel oficial, representaba a las mujeres en el nuevo gobierno de Franco. El objetivo no es otro que la mujer se convierta en el máximo estandarte dentro de la familia, y entendiendo la familia como célula

⁵³ Textos recogidos en Primo de Rivera, José Antonio: Obras Completas. Tomo I, Discursos Fundamentales y otros Discursos de Propaganda; Madrid, FET y de las JONS, pp. 179-183

⁵⁴ Textos recogidos en Primo de Rivera, José Antonio: Obras Completas. Tomo I, Discursos Fundamentales y otros Discursos de Propaganda; Madrid, FET y de las JONS, pp. 179-183.

imprescindible para el régimen.

De manera que la institución fue utilizada como instrumento fundamental, aprovechando la gran repercusión que tenía, para propagar la ideología del régimen franquista, para hacer de ellas meras amas de casa sumisas y obedientes respecto a la figura masculina de su hogar. Pilar Primo de Rivera defendía dicho papel de sumisión y subordinación de la mujer de forma inequívoca:

*“Nunca descubren nada; les falta, desde luego, el talento creador, reservado por Dios para inteligencias varoniles: nosotras no podemos hacer nada más que interpretar mejor o peor lo que los hombres nos dan hecho”*⁵⁵.

Finalmente, es impactante el siguiente extracto de la Sección Femenina de la Falange Española y de las JONS, editado en 1958, por el cual se exponía cuales debían ser las tareas y obligaciones de la mujer, quedando de la manera siguiente:

“Ten preparada una comida deliciosa para cuando tu marido regrese del trabajo. Especialmente, su plato favorito. Ofrécete a quitarle los zapatos. Habla en tono bajo, relajado, placentero.

Prepárate: retoca tu maquillaje, coloca una cinta en tu cabello, hazte un poco más interesante para él. Su duro día de trabajo quizá necesite de un poco de ánimo y uno de tus deberes es proporcionárselo.

Durante los días más fríos deberías preparar y encender un fuego en la chimenea para que él se relaje frente a él. Después de todo, preocuparte por su comodidad te proporcionará una satisfacción personal inmensa.

Minimiza cualquier ruido. En el momento de su llegada, elimina zumbidos

⁵⁵Martín Gaité, Carmen. *Usos amorosos de la postguerra española*. 1987, 68.

de lavadora o aspirador. Salúdale con una cálida sonrisa y demuéstrole tu deseo de complacerle. Escúchale, déjale hablar primero. Recuerda que sus temas de conversación son más importantes que los tuyos. Nunca te quejes si llega tarde o si sale a cenar o a otros lugares de diversión sin ti. Intenta, en cambio, comprender su mundo de tensión y estrés, sus necesidades reales.

Haz que se sienta a gusto, que repose en un sillón cómodo o que se acueste en la recámara. Ten preparada una bebida fría o caliente para él. No le pidas explicaciones acerca de sus acciones o cuestiones su juicio o integridad. Recuerda siempre que es el amo de la casa.

Anima a tu marido a poner en práctica sus aficiones e intereses y sírvele de apoyo sin ser excesivamente insistente. Si tú tienes alguna afición, intenta no aburrirle hablándole de ella, ya que los intereses de las mujeres son triviales comparados con los de los hombres. Al final de la tarde, limpia la casa para que esté limpia de nuevo en la mañana. Prevé las necesidades que tendrá a la hora del desayuno. El desayuno es vital para tu marido si debe enfrentarse al mundo interior con talante positivo.

Una vez que ambos os hayáis retirado a la habitación, prepárate para la cama lo antes posible, teniendo en cuenta que aunque la higiene femenina es de máxima importancia, tu marido no quiere esperar para ir al baño. Recuerda que debes tener un aspecto inmejorable a la hora de la cama... si debes aplicarte crema facial o rulos para el cabello, espera hasta que él esté dormido, ya que eso podría resultar chocante para un hombre a última hora de la noche⁵⁶. ”

⁵⁶ Sección Femenina de la Falange Española y de las JONS, editado en 1958

2.2. La mujer y la Iglesia Católica

En la evolución del pensamiento de que papel debía tener y representar la mujer en España durante el régimen de la dictadura franquista es imprescindible tener en cuenta el elemento del pensamiento religioso. El bando franquista, vencedor de la Guerra Civil española, se apoya en la ideología más reaccionaria de la Iglesia Católica, con dos objetivos estratégicos fundamentales, a saber, la legitimación internacional apoyándose en el Vaticano y en segundo lugar, el control social a través de valores conservadores, en concreto, de la organización familiar.

El sector más reaccionario de la Iglesia Católica colabora de manera notable en el proyecto y se configura así la doctrina del “nacionalcatolicismo”⁵⁷. En referencia a la mujer, que se une al de la familia, no podía ser menos, y la Sección Femenina recibe el aviso de no tratar más que con grupos y asociaciones de mujeres de la Iglesia en pro de una ortodoxia tajante y fervorosa⁵⁸. Así, la Iglesia Católica, desarrollo un importante papel a la hora de reducir las protestas feministas apoyando desde el primer momento al franquismo que le devolvió los privilegios y beneficios que perdieron en la época de la Segunda República, utilizando su influencia para publicitar su creencia del modelo más adecuado de feminidad, inspirada en las Santas Escrituras, promocionando la sumisión de la mujer, reforzando el estereotipo de mujer víctima.

Siguiendo lo expuesto por González Duro, el franquismo impuso la religión católica como un pilar fundamental en la vida de los españoles desde su inicio. Desde las instituciones religiosas adjudicaban papeles a las mujeres en la sociedad y en su hogar, imponiéndoles normas de comportamiento y de presencia. Un ejemplo de lo dicho es que para las instituciones religiosas, el prototipo de mujer perfecta, tal y como señala Enrique González Duro:

⁵⁷ Veáse, Álvarez Bolado, Alfonso, *El experimento nacional-catolicismo (1939-1975)*, Madrid, Edicusa, 1976.

⁵⁸ Gallego Méndez, María Teresa. *Mujer, Falange y franquismo*, Madrid, p. 138

*“Debía ir convenientemente vestida, es decir, con magas largas o al codo, sin escote, sin faldas cortas, con vestidos amplios, de tal modo que no se señalaran ni transparentara la anatomía corporal. Las mujeres jóvenes no debían ir acompañas de hombres que no fueran de la familia y habían de abstenerse de las tentaciones del mundo moderno: el cine, el baile, la playa, etcétera.”*⁵⁹

La Iglesia estableció un objetivo, que era la recristianización del hogar, imponiendo como misión a la mujer defender la imagen de la perfecta familia cristiana, por lo que eran las encargadas de educar a sus hijos en la religión cristiana. De esta misión se deduce que el destino de la mujer en la sociedad es entregarse a su familia, no desempeñar un trabajo, siendo la Iglesia un factor causante de la vuelta de la mujer al hogar apartándose del mundo laboral.

⁵⁹González Duro, Enrique. Las rapadas: el franquismo contra la mujer. Editorial Siglo XXI de España, Madrid.

Capítulo 3. La regulación jurídica de la mujer en el régimen franquista

1.1. Derecho de familia

Tras la llegada del franquismo, los avances logrados en el ámbito del derecho privado durante el periodo republicano español supuso su fin, así, mediante la aprobación de la Ley de 12 de marzo de 1938, se estableció la vigencia del Título IV del Libro I del Código Civil de 1889, que había sido derogado durante la Segunda República, una norma que era claramente discriminatoria para la mujer, al consagrar su discapacidad jurídica como principio general.

A través de la aprobación de la Ley mencionada, se derogó así mismo la Ley de 28 de junio de 1932, por el cual se declaraba la abolición del matrimonio civil, así como todas las inscripciones hechas en el Registro Civil con efectos retroactivos. La Ley de 23 de septiembre de 1939 derogó la Ley de divorcio de 1932 y por lo tanto, todos los avances y logros que se habían conseguido con dicha Ley. No podía caber en la construcción jurídica civil del régimen franquista una figura que consagraba la igualdad jurídica de los cónyuges, y que otorgaba a la mujer el estatus de persona adulta emancipada de toda tutela.

Adicionalmente, las leyes franquistas asimilaban la familia al matrimonio legalmente constituido, siendo únicamente reconocido el canónico, de tal forma que sólo ésta forma de constitución de la familia recibía protección jurídica, es decir, aquellas familias legalmente reconocidas. Pero además, la consecuencia de este régimen recaía directamente en los hijos, que, según hubieran sido engendrados dentro o fuera del matrimonio, gozaban o se beneficiaban de más o menos derechos, siendo el régimen de filiación totalmente arcaico y discriminatorio, al relegar el Código Civil a los hijos ilegítimos, y no admitir la investigación de la paternidad.

La familia, por tanto, era el destino natural para las mujeres de manera inamovible. Pero, toda familia estaba gobernada por un cabeza de familia, que era en este caso, el marido, quien ostentaba por consiguiente, la autoridad dentro

del ámbito familiar. Era quien podía hacer y deshacer de acuerdo con lo que consideraba más oportuno. Además el Estado, le reconocía como el único interlocutor válido entre la familia y la sociedad, tal es así, que la mujer, una vez pasaba a formar parte de la familia, pasaba también a depender de la potestad del marido, como antes dependía de la potestad de su padre, todo contenido en el Código Civil⁶⁰.

En consecuencia, la mujer tenía prohibido ejercer la patria potestad de sus hijos, ostentando sólo una patria potestad subsidiaria, en defecto del padre, según disponía el artículo 154 del Código Civil, de manera que se podía llegar al punto de que el padre podía llegar a dar a sus hijos en adopción sin que mediara el consentimiento de la madre, mientras que la mujer tenía prohibido adoptar por si sola. En el caso de que la mujer enviudara y contrajera matrimonio posteriormente, perdía la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior, salvo, que su difunto esposo, es decir, el padre de los hijos, hubiera dispuesto en el testamento la autorización para que su viuda contrajera posteriores nupcias, estableciendo que en tal caso, conservaría la patria potestad sobre sus hijos.

La situación de desigualdad jurídica entre los cónyuges era muy evidente. Existía la llamada “licencia marital” para la mujer casada, así en la Exposición de Motivos de la norma de 1958:

“La posición peculiar de la mujer casada en la sociedad conyugal en la que, por exigencias de la unidad matrimonial, existe una potestad de dirección que la naturaleza, la Religión y la Historia atribuyen al

⁶⁰ Código Civil:

- Artículo 57: “El marido debe proteger a la mujer, y ésta obedecer al marido.
- Artículo 58: “La mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que fije su residencia. Los Tribunales, sin embargo, podrán con justa causa eximirle de esta obligación cuando el marido traslade su residencia a ultramar o a país extranjero.
- Artículo 59: “El marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal, salvo estipulación en contrario y lo dispuesto en el artículo 1.384.
- Artículo 60: “El marido es el representante de su mujer. Esta no puede, sin su licencia comparecer en juicio por sí o por medio de Procurador. No necesita, sin embargo, de esta licencia para defenderse en juicio criminal, ni para demandar o defenderse en los pleitos con su marido, o cuando hubiere obtenido habilitación conforme a lo que disponga la Ley de Enjuicimiento Civil.

*marido*⁶¹”.

Obligaba a la mujer casada a que solicitara la autorización de su marido para la realización de diversos actos, como por ejemplo, para abrir una cuenta corriente, solicitar un pasaporte, firmar una escritura pública o cualquier otro tipo de documento o contrato, incluso con respecto a la disposición de sus bienes propios, la mujer casada necesitaba la autorización marital.

La mujer, sin esta licencia marital mencionada anteriormente, no tenía capacidad para ser albacea ni tutora, ni tampoco, podría aceptar herencias ni solicitar su partición. Así como tampoco podía sin dicha autorización ejercer actividades comerciales, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 a 9 del Código de Comercio, ni tan siquiera realizar pagos en obligaciones de dar. Dicha licencia marital no fue derogada hasta la aprobación de la Ley 14/1975, de 2 de mayo, es decir, que estuvo vigente durante toda la dictadura franquista, hasta pocos meses antes de la muerte de Francisco Franco.

Como ha quedado constatado anteriormente con el extracto de algunos de los artículos contenidos en el Código Civil, el marido ostentaba la representación de su mujer, lo que suponía que ésta no pudiese comparecer por sí misma en juicio, ni tampoco designar abogado o procurador que la representase, ni tan siquiera para defender sus propios intereses, en virtud del artículo 60 que disponía que

“El marido es el representante de su mujer. Esta no puede sin su licencia comparecer en juicio por sí o por medio de Procurador”.

Atendiendo a las relaciones patrimoniales entre los cónyuges, se sustentaban en la discriminación de la mujer, ya que la mujer carecía incluso del derecho de

⁶¹ Exposición de motivos del Código Civil aprobado en fecha 24 de abril de 1958: “A posición peculiar de la mujer casada en la sociedad conyugal en la que, por exigencias de la unidad matrimonial, existe una potestad de dirección que la naturaleza, la Religión y la Historia atribuyen al marido”. España. Ley por la que se modifican determinados artículos del Código Civil, de 24 de abril de 1958. Boletín Oficial del Estado, 25 de abril de 1958, 99: 730-738.

administración y disposición de su propio patrimonio, lo que conllevaba a una subordinación total al marido. Una vez contraído el matrimonio bajo el régimen de gananciales, éste ya no se podía modificar, y el artículo 1.413 del Código Civil atribuía al marido la facultad de enajenar a título oneroso los bienes de la sociedad de gananciales, ya que dicho texto legal, además de otorgarle la representación legal de su esposa, le encomendaba la administración de los bienes de la sociedad conyugal.

De igual manera que se ha dicho, la mujer estaba sometida a la tutela del marido y obligada unilateralmente a obedecerle, al disponer expresamente el artículo 57 del Código Civil que *“el marido debe proteger a la mujer y esta obedecer al marido”*. Pero a la mujer no sólo le pesaba el deber de obediencia a su marido, sino que además venía obligado a adoptar su nacionalidad en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1938. Y asimismo, de acuerdo al artículo 58 del mismo, estaba obligada a seguir el domicilio de su cónyuge, allá donde éste fijase su residencia, como ha quedado reflejado en páginas anteriores.

No obstante, la pequeña evolución ideológica del régimen, los cambios que se fueron produciendo en la sociedad española, los avances en relación a la política exterior en materia de igualdad y un cierto debate social, originaron diversas reformas en la legislación civil, que supusieron algún avance para las mujeres. La primera modificación importante del Código Civil tuvo lugar con la aprobación de la Ley de 24 de abril de 1958, la cual vino a ampliar la capacidad jurídica y de obrar de la mujer. La reforma más importante que efectuó dicha Ley fue la del artículo 1.413 del Código Civil, añadiendo el “consentimiento uxoris” para la enajenación o gravamen de los bienes gananciales, limitando el omnímodo poder del marido y en especial la facultad de disposición que éste tenía sobre los bienes gananciales. Tras dicha reforma, se permitió a la mujer casada ser albacea y ocupar cargos tutelares, aunque se le seguía exigiendo para ello la autorización del marido, a tenor de lo dispuesto en el número 7 del artículo 237 del Código Civil.

También se sustituyó la consideración que tenía la vivienda familiar como “casa del marido” por la de “hogar conyugal”, y a consecuencia de ello, *en caso de desaparición y en interés de la familia*, se contemplaba la posibilidad de que la mujer continuase en el disfrute del domicilio conyugal, en la fase de medidas provisionales, y mientras durase el procedimiento judicial y se dictara sentencia. Por otro lado, se eliminó la pérdida de la patria potestad de sus hijos para la viuda que contrajese nuevas nupcias, en virtud del artículo 168 del Código Civil.

Otra importante modificación fue la eliminación del llamado “depósito de la mujer”, por el cual, en caso de petición de separación o de nulidad matrimonial, la esposa debía ser “depositada” en casa de sus padres, en un convento, etcétera. Pero dicha Ley no suprimió la licencia marital para la mujer casada, por entender que ésta reflejaba, en atención a la propia exposición de motivos “la posición peculiar de la mujer casada en la sociedad conyugal en la que, por exigencias de la unidad matrimonial, existe una potestad de dirección que la naturaleza, la Religión y la Historia, atribuyen al marido”.

Otras dos reformas importantes en materia de Derecho Civil, se produjeron con la aprobación de la Ley de 4 de julio de 1970, que eliminó la posibilidad de que el padre diese en adopción a los hijos sin el consentimiento de la madre; y con la Ley de 22 de julio de 1972, que, por una parte fijó la mayoría de edad en los veintiún años para ambos sexos, y además, permitió a las hijas mayores de esas, pero menores de veinticinco años, abandonar la casa paterna sin su permiso y sin necesidad de contraer matrimonio o ingresar en un convenio.

Con la Ley 14/1975, de 2 de mayo, supuso un gran avance al reformar diversos artículos del Código Civil y del Código de Comercio que afectaban a la situación jurídica de la mujer casada y a los derechos y deberes de los cónyuges, en concreto se reformaron cincuenta y nueve artículos del Código Civil y otros nueve del Código de Comercio. Los puntos principales de la reforma fueron los relativos a la nacionalidad ya que la mujer casada ya no perdería su nacionalidad

al casarse con un extranjero, el régimen económico dentro del matrimonio y la capacidad de obrar en el orden jurídico. Además, dicha norma suprimió la limitación de la licencia marital, al reconocer en el artículo 62 que “el matrimonio no restringe la capacidad e obrar de ninguno de los cónyuges” y estableciendo en el precepto siguiente que ninguno de los cónyuges podía atribuirse la representación del otro.

Así mismo, en el nuevo texto, el deber de obediencia de la mujer al marido, previsto en el artículo 57 del Código Civil, quedó eliminado, disponiendo en su lugar que *“el marido y la mujer se deben respeto y protección recíprocos, y actuarán siempre en interés de la familia”*⁶².

1.2. Derecho penal

El franquismo controló y reprimió con especial atención todo lo relacionado con el comportamiento sexual de las personas, y especialmente de las mujeres. La religión católica, como se ha explicado, impregnaba todo el derecho, incluido el derecho penal, y por lo tanto, la norma se utilizaba para moralizar, orientándose hacia la represión y no hacia la protección de los derechos de los ciudadanos y mucho menos de las mujeres.

Las leyes penales franquistas asimilaban a las mujeres a los incapaces y además sólo daban protección a las mujeres que eran consideradas “honestas”⁶³, ya que si no lo eran, eran tratadas como un simple objeto, a disposición del varón, quien podía incluso llegar a violar a su mujer sin temor a ser sancionado penalmente. En esta materia todo giraba por tanto, alrededor del honor y de la honra, pero, bien entendido que lo que se estaba protegiendo era el honor del marido y del padre, no el de la mujer propiamente dicho.

⁶² Ley por la que se modifican determinados artículos del Código Civil, de 24 de abril de 1958. Boletín Oficial del Estado, 25 de abril de 1958, 99: 730-738.

⁶³ Moraga García, María Angeles. *Notas sobre la mujer en el franquismo*

La promulgación del Código Penal de 1944 supuso, en relación con la normativa anterior, un claro y duro empeoramiento de la situación jurídica de la mujer. En dicho Código se incluyó entre los tipos penales el llamado “uxoricidio por causa de honor” que había suprimido el Código republicano. Este delito, constituía un auténtico “privilegio” en manos del hombre para la defensa de su honor, en virtud del cual podía matar o lesionar a la esposa sorprendida en flagrante adulterio o a la hija menor de veintitrés años, mientras viviere en la casa paterna, cuando fuere sorprendida.

Se volvía a recoger el tipo penal de adulterio, pero únicamente reconocido para la mujer, ya que para el hombre el tipo delictivo era distinto, ya que se conocía como el amancebamiento. Se retrocedía respecto a la legislación penal anterior, ya que el Código Penal de la Segunda República, no consideró delito el adulterio, ni para el hombre ni para la mujer, puesto que la ley de divorcio existente en la época republicana consideraba la infidelidad como causa de disolución del matrimonio y por lo tanto, no merecía reproche penal alguno.

La ley por lo tanto de 11 de mayo de 1942 vuelve a considerar punible tanto el adulterio como el amancebamiento, y así el Código Penal de 1944, en virtud de su artículo 449 referente al adulterio, establecía que *“cometen adulterio la mujer casada que yace con varón que no sea su marido y el que yace con ella sabiendo que es casada, aunque después se declare nulo el matrimonio”*⁶⁴. Mientras que por lo que respecta al hombre, en el artículo 452 disponía que para que hubiese delito hacía falta que *“el marido tuviera manceba dentro de la casa conyugal o notoriamente fuera de ella”*⁶⁵.

Dicho Código tipificaba además los llamados delitos contra la honestidad, donde se recogían los delitos de violación, abusos deshonestos, escándalo público, estupro, corrupción de menores, rapto y delitos relativos a la prostitución, aunque

⁶⁴ España. Texto Refundido del Código Penal de 1944, de 19 de julio de 1944. Boletín Oficial del Estado, 13 de enero de 1945, 13: 427-472.

⁶⁵ Íbidem.

lo que se protegía no era la libertad sexual de la mujer, sino el honor, personal y familiar.

Por otro lado, se prohibió el uso de métodos anticonceptivos y el aborto. Se incorporó al Código, la Ley de Protección de la Natalidad⁶⁶ (1941), prohibiendo los medios que evitaran la procreación y castigando con la pena de arresto mayor y multa de 5.000 a 50.000 pesetas la divulgación pública, propaganda y venta de tales métodos. Resulta también importante mencionar el hecho del tipo penal de infanticidio honoris causa la muerte del hijo recién nacido que ha sido legítimamente concebido, cometido por la madre o por abuelos maternos para ocultar su deshonor, la pena se rebajaba atendiendo a que el móvil del delito era ocultar la deshonor; únicamente podía apreciarse este tipo penal cuando la mujer era soltera, viuda o casada.

1.3. Derecho a la educación

Uno de los campos más importantes es el relacionado con el educativo, ya que la religión y la moral católica, impregnó de forma completa el modelo educativo durante el régimen franquista. De manera progresiva durante los primeros años del régimen, se habían ido introduciendo diversas normas con la intención de destruir la legislación implantada durante la Segunda República, en la que la educación se regía por ser laica, obligatoria y coeducativa⁶⁷. Pero no fue hasta la aprobación de la Ley 20 de septiembre de 1938, que consolidó el modelo conservador, estableciendo la separación de niños y niñas en las escuelas, alegando para ello “razones de orden moral y eficacia pedagógica”.

⁶⁶En la Exposición de Motivos de la Ley de 24 de enero de 1941, sobre Protección de la Natalidad, cuyas disposiciones se incorporaron posteriormente al texto refundido del Código Penal de 1944, se puede leer que *“la política demográfica es una de las preocupaciones fundamentales de nuestro Estado. No se concibe una política demográfica eficaz sin abordar el problema de los miles y miles de vidas que se frustran antes de nacer por maniobras criminales”*.

⁶⁷ Al respecto de la coeducación, Onésimo REDONDO, señalaba en la Revista Libertad, N° 17, de 5 de octubre de 1931, que *“La coeducación o emparejamiento escolar es un crimen ministerial contra las mujeres decentes. Es un delito contra la salud del pueblo...”*.

En la dictadura franquista, las mujeres tenían asignado un rol que de diferenciaba de manera notable e indudable al del hombre, siendo su sitio natural el hogar, y por lo tanto, su educación debía de ser diferente, encaminada a formar buenas esposas y madres, por ejemplo, con la implantación de asignaturas específicas como Hogar o Economía Doméstica; o incluso en las materias comunes, como Educación Física y Formación del Espíritu Nacional, los contenidos diferían según el sexo del alumnado. Un ejemplo de ello sería lo contenido en la Orden-Circular sobre educación de las niñas, de 5 de marzo de 1938⁶⁸, por el cual se señalaba que *“en las escuelas de niñas, brillará la feminidad más rotunda, procurando las Maestras, con labores y enseñanzas apropiadas al hogar, dar carácter a sus escuelas, tendiendo a una contribución práctica a favor de nuestro glorioso ejército”*.

Posteriormente, la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945⁶⁹, consolidó de forma definitiva la segregación de niños y niñas en las escuelas. En su Preámbulo se justificaba dicha decisión, señalando que *“por razones de índole moral y de eficacia pedagógica, la Ley consagra el principio cristiano de la separación de sexos en la enseñanza”*. La política educativa referente a la mujer y su integración se hacía de forma diferente a la del hombre, ya que a éste último se le adjudicaba la tarea productiva, reduciendo a la mujer a una simple función reproductiva. De manera que la educación se construía amparándose en la diferencia de géneros, siendo sin lugar a dudas, totalmente sexista y discriminatoria, e impregnaba la creencia de la mujer como un ser inferior y supeditado en todo caso al hombre.

La educación primaria era en muchas ocasiones la última formación que recibían las mujeres, que en muy pocas ocasiones tenían la posibilidad de continuación

⁶⁸ Orden-Circular sobre educación de las niñas, de 5 de mayo de 1938, firmada por Romualdo de Toledo, jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

⁶⁹ Exposición de Motivos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre Educación Primaria, BOE de 18 de julio. La nueva Ley invoca entre sus principios inspiradores, como el primero y más fundamental, el religioso.

con el bachillerato y además, siendo la formación profesional, un reducto masculino.

Incluso la mujer que se interesaba por aprender y ser culta, era considerada poca femenina, y merecía el oportuno reproche social como quedó reflejado por la propia Sección Femenina en la publicación Libro para las Margaritas, en Madrid de 1940, que recomendaba que *“no hay que ser nunca una niña empachada de libros, no hay que ser una intelectual. De mayores, si hay que elegir una carrera, que sea una carrera de mujer: enfermera, puericultora o maestra”⁷⁰*.

Los libros de texto de la escuela también contribuían a la diferenciación entre sexos, de esta manera, la mujer únicamente se la representaba en su papel de esposa y madre, centrándose en tareas domésticas y fuera de estos trabajos, sólo aparecía en algunas publicaciones realizando funciones agrícolas o aquellas profesiones que eran consideradas tradicionalmente como femeninas, como por ejemplo, maestra, enfermera o mecanógrafa. La figura del varón, por el contrario, se configuraba y centraba siempre en trabajos fuera del hogar, en su rol de proveedor del sustento diario necesario para mantener a la familia, y su función del hogar, se reducía únicamente a descansar. De manera, que las publicaciones editadas y promulgadas iban dirigidas con el objetivo de que los roles entre mujeres y hombres que debían desarrollar en la sociedad eran distintos.

Para ejemplificar lo anteriormente expuesto, aquí quedan reflejados algunos fragmentos de libros y revistas de la época que hablan por sí mismos:

1. *Un complemento necesario: “A través de toda la vida, la misión de la mujer es servir. Cuando Dios hizo el primer hombre pensó: “no es bueno que el hombre esté solo”. Y formó la mujer, para su ayuda y compañía, y para que sirviera de madre. La primera idea de Dios fue el “hombre”. Pensó en la mujer*

⁷⁰ Sección Femenina en la publicación Libro para las Margaritas, en Madrid de 1940.

después, como un complemento necesario, esto es, como algo útil⁷¹”.

2. *Gimnasia casera*: “una mujer que tenga que atender a las faenas domésticas con toda regularidad, tiene ocasión de hacer tanta gimnasia como no lo hará nunca, verdaderamente, si trabajase fuera de su casa. Solamente la limpieza y abrillantado de los pavimentos constituye un ejemplo de eficacísimo, y si se piensa en los movimientos que son necesarios para quitar el polvo de los sitios altos, limpiar los cristales, sacudir los trajes, se darán cuenta que se realizan tantos movimientos de cultura física que, aun cuando no tiene como finalidad la estética del cuerpo, son igualmente eficacísimos precisamente para este fin⁷²”.

3. *Exhibiciones indecentes*: “no hay que tomar el deporte como pretexto para llevar trajes escandalosos. Poder lucir nuestra habilidad deportiva, pero no que estas habilidades sirvan para que hagamos exhibiciones indecentes. Tampoco tenemos que tomar el deporte como pretexto para independizarnos de la familia, ni para ninguna libertad, contraria a las buenas costumbres⁷³”.

4. *La dependencia voluntaria*: “la vida de toda mujer, a pesar de cuanto ella quiera simular – o disimular – no es más que un eterno deseo de encontrar a quien someterse. La dependencia voluntaria, la ofrenda de todos los minutos, de todos los deseos y las ilusiones, es el estado más hermoso, porque es la absorción de todos los malos gérmenes – vanidad, egoísmo, frivolidades – por el amor⁷⁴”.

5. *El talento creador*: “las mujeres nunca descubren nada: les falta, desde luego, el talento creador reservado por Dios para inteligencias varoniles; nosotras no podemos hacer más que interpretar, mejor o peor, lo que los hombres

⁷¹ Sección Femenina, Formación Político – Social, Primer Curso de Bachillerato, 1963

⁷² Palabras contenidas en Teresa, Revista de la Sección Femenina, marzo de 1961.

⁷³ Palabras contenidas en la Sección Femenina, Economía Doméstica para Bachillerato, Comercio y Magisterio, 1968.

⁷⁴ Palabras contenidas en Medina, Revista de la Sección Femenina, 13 de agosto de 1944.

nos dan hecho⁷⁵”.

6. *La mujer sensual: “La mujer sensual tiene los ojos hundidos, las mejillas descoloridas, transparentes las orejas, apuntada la barbilla, seca la boca, sudorosas las manos, quebrado el talle, inseguro el paso y triste todo su ser. Espiritualmente, el entendimiento se oscurece, se hace tardo a la reflexión: la voluntad pierde el dominio de sus actos y es como una barquilla a merced de las olas: la memoria se entumece. Sólo la imaginación permanece activa, para tu daño, con la representación de imágenes lascivas, que la llenan totalmente. Se la mujer sensual no se ha de esperar trabajo serio, idea gravamen labor fecunda, sentimiento limpio, ternura acogedora”.*⁷⁶

7. *Sé obediente y no te quejes: “ten prepara una comida deliciosa para cuando él regrese del trabajo. Especialmente, su plato preferido. Ofrécete a quitarle los zapatos. Habla en tono bajo, relajado y placentero (...) En cuanto respecta a la posibilidad de relaciones íntimas con tu marido, es importante recordar tus obligaciones matrimoniales: si él siente la necesidad de dormir, que sea así, no le presiones o estimes la intimidad. Si tu marido sugiere la unión, entonces accede humildemente, teniendo siempre en cuenta que su satisfacción es siempre más importante que la de una mujer. Cuando alcance el momento culminante, un pequeño gemido por tu parte es suficiente para indicar cualquier goce que hayas podido experimentar. Si tu marido te pidiera prácticas sexuales inusuales, sé obediente y no te quejes”.*⁷⁷

Únicamente a partir de la década de los años sesenta, se puede afirmar que los cambios empezaron a darse en el modelo educativo y no fue hasta la Ley General de Educación de 1970 cuando se materializaron dichos cambios, ya que se consagraba la igualdad de ambos sexos en el sistema de educación. Asimismo,

⁷⁵ Palabras de Pilar Primo de Rivera en el año 1942.

⁷⁶ Palabras del Padre García Figer en Medina, Revista de la Sección Femenina en el 12 de agosto de 1945.

⁷⁷ Según la Sección Femenina en el año 1958.

dicha norma obligaba a la escolarización obligatoria de todos los niños y niñas hasta los catorce años.

1.4. Normativa y legislación laboral

La llegada del régimen franquista llevó a un empeoramiento extraordinario y notable de la vida cotidiana de los asalariados, que se centraba y basaba tanto en unas nuevas condiciones laborales como en la disminución del poder adquisitivo en un marco de escasez generalizada. Ciertamente la dictadura franquista comportó un empeoramiento radical de las condiciones laborales, ya que el Nuevo Estado, después de ejercer una dura represión contra las organizaciones políticas y sindicales que habían organizado y representado los intereses obreros, implantó unas nuevas normas que aseguraban la subordinación de los trabajadores y la imposibilidad de defender sus intereses colectivos. En este ambiente, el régimen impuso una división del trabajo basada en el sexo, ya que las mujeres quedaban relegadas al trabajo doméstico y al cuidado de la familia.

1.4.1. El Fuero del Trabajo, mayo de 1938

Antes de concluir la Guerra Civil, en el año 1938, se aprobó el Fuero del Trabajo, una de las ocho Leyes Fundamentales de la dictadura franquista, publicado por Decreto de 9 de marzo, en el que se regulaban y quedaban constatados los derechos y deberes profesionales de los trabajadores, el cual vino a relegar definitivamente a la mujer al ámbito doméstico. De esta forma, el Fuero del Trabajo⁷⁸, exponía una falsa voluntad de proteccionismo, afirmando que:

“En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará a la mujer casada al taller y de la fábrica”

⁷⁸ Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938, BOE, número 505, de 10 de marzo. Declarado Ley Fundamental de la Nación por la Ley de 26 de julio de 1947.

Cosa que supuso eliminar a la mujer casada del mundo laboral.

Dicha ley, en su primer artículo, afirma que:

“Considera el trabajo como la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades, tanto intelectuales como manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y al mejor desarrollo de la economía nacional”.

Si se atiende a la literalidad de las palabras, se refiere específicamente a los hombres, de manera que lo que se indica en un primer momento es que el trabajo es para los hombres, excluyendo de manera fehaciente a las mujeres del mismo.

De manera posterior tuvo lugar la aprobación de un Decreto, el 31 de diciembre de ese mismo año, en el cual se afirmaba en su introducción que *“la tendencia del Nuevo Estado es que la mujer dedique su atención al hogar y se separe de los puestos del trabajo”*⁷⁹ y seguidamente, en su artículo 4 establecía la *“prohibición del empleo de la mujer casada, a partir de un determinado ingreso que perciba su marido”*.

En la trayectoria histórica de la dictadura franquista, el trabajo remunerado fuera del hogar fue un ámbito vetado a las mujeres, ya que el espacio que el régimen les reservaba se situaba en el ámbito doméstico y por lo tanto, cuando realizaban algún trabajo remunerado o fuera del hogar, únicamente lo era de forma provisional y auxiliar al de los hombres, de manera que se trataba de una situación excepcional. Además, el régimen consentía el trabajo de las mujeres, aunque únicamente durante estaban solteras, ya que una vez contraían matrimonio, debían irse, junto con la dote, con su marido, a ocuparse de su familia. Más particularmente, existió la institución jurídica llamada “Premio o

⁷⁹ “ (...) pero es el caso que por consecuencia de la misma guerra, son numerosas las que, quedando como cabezas de familia, tendrán que trabajar para mantener a sus hijos”

Dote de Nupcialidad”, que se centra en gratificar o compensar económicamente a la mujer que al casarse cesara en su actividad laboral, en la creación de un régimen de subsidios familiares, de préstamos a la nupcialidad y en la dotación de premios a las familias numerosas. Es decir, hacer más atractivo el hecho de que la mujer se retirará de su trayectoria profesional para dedicarse incondicionalmente a su familia.

La principal ocupación por consiguiente de las mujeres, sería el servicio doméstico; o en determinadas ocasiones, en fábricas, pero cobrando menos salario que los hombres, y sin posibilidad de acceso a puestos de responsabilidad. Hasta el año 1961 la mayoría de las ordenanzas laborales y normativas de trabajo en relación empresas públicas y privadas, establecían despidos forzosos de trabajadoras al contraer matrimonio y en determinadas empresas algunos reglamentos internos, prohibían a las mujeres desarrollar y estar al frente en cuanto a puestos de dirección se refiere. Por ejemplo, la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de septiembre de 1939, prohibió a las funcionarias femeninas obtener la categoría de Jefe de Administración. La mujer casada, continuaba necesitando el permiso de su marido para firmar un contrato laboral o ejercer actividades comerciales, incluso, en los casos en que dicha autorización mediara, éste podía llegar a pedir para sí, el derecho a percibir el salario de su mujer sin pasar previamente por ella. Por otro lado, por ejemplo, la mujer tenía prohibido acceder al Cuerpo de Notarios y Registradores de la propiedad, al Cuerpo Diplomático, al Ministerio de la Gobernación, etcétera.

Como destaca la Profesora Balaguer Callejón, *“en lo laboral todas estas leyes franquistas eran sobre todo discriminatorias y proteccionistas. La mujer quedaba fuera del turno nocturno, de determinados puestos de trabajo y sobre todo fuera del mercado de trabajo en el momento de contraer matrimonio⁸⁰”*. Dicha normativa discriminatoria para la mujer se mantuvo hasta la aprobación de

⁸⁰Balaguer Callejón, M^a Luisa. *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*, Madrid, Cátedra, 2005, p. 83.

la Ley 56/1961, de 22 de julio, de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer, la cual supuso un avance importante, ya que prohibió toda norma de discriminación laboral en función del sexo y expresamente la discriminación salarial, aunque a efectos prácticos esto continuó subsistiendo.

Aunque Pilar Primo de Rivera, en la presentación de dicha Ley en las Cortes, se empeñaba en justificar que:

“No es, ni por asomo, una ley feminista... En modo alguno queremos hacer del hombre y la mujer dos seres iguales; por naturaleza ni por fines a cumplir en la vida podrán nunca igualarse... El trabajo de la mujer es un hecho real y universal que no podemos negar ni desconocer, y precisamente basadas en este hecho lo que pedimos con esta ley es que la mujer, la mujer empujada al trabajo por necesidad, lo haga en las mejores condiciones posibles⁸¹” discurso que dio en la presentación en las Cortes en el año 1961 sobre dicha Ley.

De ahí que en la Exposición de Motivos de dicha Ley, por un lado, reconociese el principio de no discriminación por razón de sexo, aunque por otro, continuaba limitándose la capacidad jurídica y de obrar de la mujer trabajadora. Sin embargo, el posterior Decreto de 1 de febrero de 1962, estableció tres posibilidades para las mujeres empleadas que contrajesen matrimonio a saber, mantener el puesto de trabajo, percibir una indemnización o quedar en excedencia. Así, en su artículo 1, se reconocía expresamente a las mujer *“los mismos derechos que al varón para el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y de trabajo, sin más limitaciones que las establecidas en la presente ley”* pero aunque no se dijera expresamente, dicha declaración iba dirigida exclusivamente a la mujer soltera, ya que la mujer casada tenía la limitación de la licencia marital. En el artículo 3, se contenía una declaración general de equiparación de la mujer al varón en el derecho al acceso a los cuerpos y carreras administrativas, pero

⁸¹ Pilar Primo de Rivera, 1961 en la presentación a las Cortes de la Ley sobre Derechos Políticos, Profesiones y de Trabajo de la mujer. En Riera y Valenciano, 1991.

seguidamente se establecían una serie de excepciones a dicho principio general, que impedían por ejemplo, el acceso de las mujeres a las Armas y Cuerpos de los Ejércitos y a cualquier instituto armado, servicio o carrera que implicara el uso de armas; y también se prohibía a las mujeres acceder a la carrera judicial y fiscal – salvo en las Jurisdicciones Tutelar de Menores y Laboral - , así como el acceso a la Marina Mercante, salvo profesionales sanitarias. En su articulado cuarto, establecía que *“la mujer podrá celebrar toda clase de contratos de trabajo”*, para seguidamente exceptuar los *“trabajos, peligrosos e insalubres”* y en el artículo quinto, exigía la autorización marital expresa para el ejercicio de algunos de los derechos reconocidos en dicha ley a las mujeres.

Esta Ley se complementó con el Decreto de 26 de julio de 1957, en el que se fijaban los trabajos prohibidos para las mujeres. En la Exposición de Motivos se justificaba dicha norma haciendo referencia a *“el alto concepto que en general al español merece la mujer y la atención que de manera especial ser puesta en evitar que un trabajo nocivo pueda perjudicar su naturaleza”*. Y, de esta manera, en su artículo 1, se concentraban algunos de los trabajos prohibidos a las mujeres, entre los que se encontraban: *“el engrase, limpieza, examen o reparación de las máquinas o mecanismos en marcha que resulten de naturaleza peligrosa”* o *“el manejo de prensas, guillotinas, cizallas, sierras de cinta o circulares, taladros mecánicos y, en general, cualquier máquina que por las operaciones que realice, las herramientas o útiles empleados o las excesivas velocidades de trabajo represente un marcado peligro de accidentes”*, también, *“cualquier trabajo que se efectúe a más de cuatro metros de altura sobre el terreno o suelo”* en fin *“todos aquellos que resulten inadecuados para la salud por implicar excesivo esfuerzo físico o ser perjudiciales a sus circunstancias personales”*.

Años más tarde, y en aplicación de la Ley de 22 de julio de 1961, se aprobó el Decreto 2310/1970, de 20 de agosto, que proclama en su artículo primero, que *“la mujer tiene derecho a prestar servicios laborales en plena situación de igualdad jurídica con el hombre a percibir por ello idéntica remuneración”*. Lo

que pretendía dicha norma era equiparar los derechos laborales de la mujer con los del varón, haciendo desaparecer, en teoría, toda discriminación laboral por razón de sexo pero manteniendo la autorización del marido. La autorización marital para firmar un contrato laboral y ejercer una actividad comercial no fue abolida hasta la reforma de los Códigos Civiles y de Comercio de 1975.

1.4.2. Ley de Contrato del Trabajo, marzo de 1944

Fue aprobada el 14 de diciembre de 1942 autorizaba a publicar los textos laborales refundidos por la Comisión Recopiladora y Refundidora de la Legislación Social creada por Decreto de 14 de marzo de 1942. Cumplidos los trámites señalados se publica por Decreto de 26 de enero de 1944 el Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y se deroga la Ley de 21 de noviembre de 1931. Por Decreto de 31 de marzo de 1944 se aprueba el Texto Refundido del Libro II del Texto Refundido de la Ley de Contrato de Trabajo que comprende el contrato de embarco, el de aprendizaje, el de mujeres y niños y el de trabajo a domicilio y deroga las disposiciones que los regulaban hasta ahora. La Ley de Contrato de Trabajo fue una de las leyes más significativas en la esfera de las mujeres, donde queda consagrado los contratos laborales que se podían celebrar con éstas. En el Capítulo I referente al “concepto, elementos y fuentes del contrato de trabajo, en su artículo uno, viene estableciendo que se entiende por contrato de trabajo, exponiendo que:

“Se entenderá por contrato de trabajo, cualquiera que sea su denominación, aquel por virtud del cual una o varias personas participan en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, obligándose a ejecutar una obra o a prestar un servicio a uno o varios patrones o empresarios o a una persona jurídica de tal carácter bajo la dependencia de éstos, mediante una remuneración, sea la que fuere la clase o forma de ella”.

En su Capítulo II, referente a los requisitos del contrato de trabajo, en su artículo once, se establece que podrán concretar la prestación de sus servicios:

“Los mayores de dieciocho años, por si mismos, vivan o no vivan con sus padres.

Los que hubieren contraído matrimonio y los mayores de catorce años y menores de dieciocho, solteros que, con conocimiento de sus padres o abuelos, vivan independientemente de ellos.

Los demás menores de dieciocho, con autorización, por el orden siguiente: del padre de la madre, del abuelo paterno o del materno, del tutor de las personas o instituciones que los hayan tomado a su cargo o de la autoridad local.

La mujer casada, con autorización de su marido, salvo en el caso de separación de hecho o de derecho, en el que, se reputará concedida por ministerios de la Ley para tofos los efectos derivados del contrato, incluso el percibido de la remuneración.”

De manera que supuso que las mujeres casadas debían pedir el consentimiento de su marido para poder acceder al mercado laboral, de manera que no tenían libre disposición para la forma de cualquier tipo de contrato de trabajo. Así, nuevamente, queda consagrada la subordinación de la mujer a su marido en el trabajo, ya que mediante este artículo se condicionaba la contratación en el ámbito laboral de las mujeres al cumplimiento de un requisito previo, la autorización por parte de su marido. Pero dicho requisito, no únicamente se centraba para poder acceder al mercado laboral, sino también para poder percibir el salario obtenido por la mujer por su trabajo realizado, salario del que no podía disponer libremente para su uso y disfrute personal, ya que como se habló en epígrafes anteriores, el marido era el administrador de sus bienes. No obstante, también es preciso mencionar, como se puede observar en el artículo 11 d) anteriormente descrito, que en el caso de se tratara de mujeres separadas, no necesitaban de dicho consentimiento, ya que tenía libertad de celebrar contratos

de trabajo y percibir íntegramente su remuneración sin cumplir con dicho requisito de autorización.

Seguidamente, en el artículo 12, se puede observar lo siguiente: *“si el representante legal de una persona de capacidad limitada la autoriza expresa o tácitamente para realizar un trabajo, queda ésta también autorizada para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que se deriven de su contrato y para su cesación. La autorización, no obstante, podrá ser condicionada, limitada o revocada por el representante legal”*. A tenor de la literalidad de las palabras, se extrae que la mujer casada, una vez disponía de la autorización marital, tenía libertad y capacidad plena e independiente para desarrollar sus actividades laborales, hasta el punto de rescindir la relación laboral. Sin embargo, queda reflejado que no es una verdadera libertad, puesto que dicha autorización, en el momento en que el marido creyera más conveniente, tenía poder para intervenir en la relación laboral de su mujer, cambiándola o eliminándola, de manera que dicha capacidad de la mujer se veía totalmente condicionada a la libertad que el marido le otorgara.

En concreto, en el Capítulo V, en su artículo 58, viene expuesto de la siguiente manera:

“Será válido el pago hecho a la mujer casada de la remuneración de su trabajo, si no consta la oposición del marido, y al menor, si no consta la oposición del padre, de la madre y, en su caso, de sus representantes legales.

Para que la oposición del marido surta efecto, habrá de formularse ante el Magistratura del Trabajo, correspondiente, y si no hubiese Magistratura en la localidad donde el servicio se preste, ante el Juez municipal de aquélla, quienes después de oír a la mujer, y en vista de las pruebas practicadas, la autorizarán o no para recibir por sí el salario y

para invertirlo en las necesidades de hogar.

En caso de separación legal o de hecho de los cónyuges, el marido no podrá oponerse a que la mujer perciba la remuneración del propio trabajo”.

De manera que, para el caso de que la mujer fuera quien cobrara directamente la remuneración por su trabajo realizado, era necesario que mediara la autorización de su marido, cuya oposición o inexistencia de dicha autorización, comportaba la imposibilidad de que la mujer pudiera cobrar de manera directa su salario. De nuevo, queda la mujer subordinada a los deseos o decisiones que tomara su marido sobre cuál debía de ser la situación de su mujer en el lugar de trabajo por el desempeño de sus funciones. No obstante, dicha autorización no se otorgaba de forma automática, sino que era necesario que fuera aprobada por la autoridad laboral, cuya autoridad debía escuchar a ambas partes y practicar la prueba que considerara conveniente para poder decidir cuál sería la solución más adecuada al caso concreto, de manera que para permitir que la mujer cobrara su salario, debía de pasar por un proceso formal. Se contempla también una protección a la mujer separada, impidiendo que aun habiéndose separado, el marido pudiera oponerse a que percibiera su salario, de manera que se buscaba evitar que el marido actuara legalmente para imposibilitar que la mujer se pudiera mantener por sí sola.

En su artículo 133, se contempla un caso especial, que es la autorización marital necesaria para el contrato de aprendizaje de la mujer casada, que se debe conceder siempre de forma expresa y esto deberá hacerse mediante la firma del marido en el momento de la firma del contrato: *“para contratar su aprendizaje, la mujer casada necesita el permiso de su marido que deberá constar, salvo el caso de separación de hecho o de derecho, mediante su firma en el contrato”*. De nuevo, dicha autorización podía ser condicionada, limitada o revocada por el representante legal y en el caso de mediar dicha autorización contenida en el contrato laboral, éste sería totalmente anulable.

El Título IV del Libro II se concentra en la regulación de los contratos de trabajo de las mujeres, en concreto de los artículos de 162 a 169. Las mujeres no podían ser admitidas a ningún trabajo industrial o mercantil si no hubiesen presentado al patrono o al empresario un certificado de estar vacunadas y de no padecer ninguna enfermedad contagiosa. Es decir, dichos requisitos se basan únicamente para la entrada de la mujer en el puesto de trabajo en concreto, no desde la perspectiva de la validez del contrato.

Por otro lado, si se atiende al artículo 166 y 167, la mujer que hubiese entrado en el octavo mes de embarazo, tenía derecho a abandonar el trabajo, siempre que presentase certificación médica en que se hiciera constar que el alumbramiento se produciría aproximadamente en plazo de seis semanas y no se reintegraría a su ocupación hasta el transcurso de igual período de tiempo posterior al parto. De manera que la mujer embarazada tenía derecho a doce semanas de descanso, la mitad de ellas antes de dar a luz y la otra mitad, de manera posterior. Dicha certificación médica de previsión, en el caso de que se produjera un error del médico, no habría perjuicio para la mujer embarazada para el ejercicio de sus derechos de descanso. El patrono debía reservar el puesto de trabajo a la trabajadora femenina durante dicho tiempo autorizado, y así queda constatado:

“Artículo 166: Cualquiera que sea el contrato suscrito, toda mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo tendrá derecho a abandonar el trabajo, siempre que presente certificación médica en que se haga constar que el alumbramiento se producirá aproximadamente en el término de seis semanas y no se reintegrará a su ocupación hasta que transcurra igual período de tiempo posterior al parto.

Artículo 167: En cualquiera de ambas circunstancias (...) el patrono reservará a la obrera u operaria su puesto en el trabajo durante el tiempo que está obligada o autorizada a hacerlo (...).”

La Ley de Contrato de Trabajo de 1944 conserva la llamada “Ley de la silla”, contenido en el Título IV en el artículo 169, que es el derecho de la obrera u operaria a disponer de un asiento cuando esté ocupada en almacenes, tiendas, oficinas, escritorios y en general en todo establecimiento que no se refiriera a fábricas. Se extiende por tanto, a ferias, mercados, pasajes, exposiciones permanentes al aire libre o industrias ambulantes. Este asiento estaría destinado exclusivamente a ella en el local donde desempeñara su cometido, referido a que el empresario o patrono debía ponerle a su disposición un asiento propio en su lugar de trabajo.

Otro de los aspectos más importantes contenidos en la Ley, es el referente al trabajo a domicilio, contenido en el artículo 114, en el Título II, Capítulo I, por el cual define lo que se entiende por dicho trabajo: *“el que realice el trabajador en su morada u otro lugar libremente elegido por él sin la vigilancia de las persona por cuenta de la cual trabaje ni de representante suyo”*. No obstante, quedaba fuera del ámbito de trabajo a domicilio: a) El que se desempeñaba en un domicilio para cubrir las necesidades domésticas; b) El que se hacía para la venta directa, es decir, sin intermediario. Este tipo de trabajo no se consideraba trabajo a domicilio porque no consistía en un trabajo por cuenta ajena sino que se ejercía de forma autónoma y; c) El que se desempeñaba en las instalaciones de la persona para la cual se trabajaba.

Se desprende por consiguiente un intento por equiparar el salario en el trabajo entre hombres y mujeres, pero únicamente por lo que se refiere al trabajo a domicilio, ya que por lo que se refiere a la resta de trabajos, se establecía el salario siempre en función del sexo y de la edad, ya que el de los hombres era mayor que el de las mujeres y el de los mayores de edad, mayor que el de los menores. Así, a tenor del artículo 118.2.b se establece que *“en el caso de que los obreros protegidos trabajen a jornal, (...) dadas las especiales características del trabajo a domicilio, se establecerán para las mujeres iguales retribuciones*

que para los hombres. Aún el intento de acercarse a la igualdad de sexos, hay un doble inconveniente para conseguirlo, ya que por un lado, en la misma ley se permitía evitar dicha igualdad de manera lícita y por otro, un alto porcentaje del trabajo a domicilio se efectuaba de forma irregular.

1.4.3. Ley de 22 de julio de 1961, sobre derechos políticos, profesionales y de trabajo de la mujer

La mujer, como ha quedado reflejado en epígrafes anteriores, estuvo estrictamente vetada para ejercer determinados puestos de trabajo y los motivos que llevaron a cabo dicha discriminación, no se pueden reducir exclusivamente a términos políticos y económicos. La ideología del régimen consideró también como determinantes términos y concepciones morales y sociales a los que a lo largo de la historia se había reducido a la mujer. Un ejemplo de ello sería la Orden Ministerial de Trabajo de 27 de septiembre de 1939, al que se ha hecho referencia anteriormente, por la cual se prohibía el acceso a puestos de funcionario a las mujeres, para obtener la categoría de jefe de Administración o bien, también a cargos de Delegados de Inspectores provinciales de Trabajo. Otro ejemplo sería el Reglamento notarial de 2 de junio de 1944, que prohibía el acceso de la mujer al notariado y seguidamente al cuerpo de Registradores de la Propiedad y al Cuerpo Diplomático, así como también, en el año 1953, acceder al Secretariado de la Administración de Justicia.

En este punto es necesario tener en cuenta las transformaciones que se dieron en la política del régimen en las décadas de los años cincuenta, sobre todo a nivel de la política internacional, que hicieron necesaria la integración de las mujeres en la esfera pública y en los medios de producción, por lo que se modificaron determinados instrumentos legales vigentes hasta el momento⁸². En este sentido, el Concordato con la Santa Sede en 1953, los pactos con los Estados Unidos y el ingreso de España en organizaciones internacionales, como la UNESCO, OIT y

⁸² Telo Núñez, María. *La mujer española: de la tradición a la modernidad (1960-1980), La evolución de los derechos de la mujer en España.* Tecnos Madrid, 1966, pp.81- 94.

ONU, tuvieron un papel decisivo en los cambios producidos de forma posterior.

En el Preámbulo de la Ley 56/1961, de 22 de julio, se dice que:

“(...) la presente Ley no tiene por objeto otra finalidad que la de desarrollar y dar aplicación efectiva a tales principios, suprimiendo restricciones y discriminaciones basadas en situaciones sociológicas que pertenecen al pasado y que no compaginan con la formación y capacidad de la mujer española ni con su promoción evidente a puestos y tareas de trabajo y de responsabilidad.” y continúa, *“Toda norma que se enfrenta con la regulación jurídica de las actividades sociales de la mujer ha de tener siempre a la vista dos circunstancias que han influido o influyen en su articulación: el sexo, en primer lugar, y el estado en segundo término”*.

De igual manera, como dice dicho Preámbulo, especifica que:

“En cuanto al sexo, resulta evidente que por si sólo no puede implicar limitación: como dijera el preámbulo de la Ley de 24 de abril de 1958, sobre modificación del Código Civil, el sexo por solo “no puede determinar en el campo del Derecho Civil una diferencia de trato que se traduzca de algún modo en la limitación de la capacidad de la mujer a los efectos de su intervención en las relaciones jurídicas”.

En el mismo sentido, continúa trasladando también este mismo principio general al terreno de los derechos políticos, profesionales y de trabajo, exponiendo que:

“En segundo lugar, la Ley contempla, claro es que referido únicamente a la mujer casada, las limitaciones de Derecho, una vez más confirmadas en la reforma del Código Civil de 1958, que el matrimonio exige una potestad de dirección que la naturaleza, la religión y la historia atribuyen al marido”

Hacia el final del Preámbulo de la Ley, refleja el trabajo realizado por la Sección Femenina de la Falange Española y de las JONS, que

“A lo largo de este último cuarto de siglo ha tenido encomendada la formación de la mujer española, proyectada al servicio de la Patria (...) con la idea de conseguir el acceso de la mujer a aquellas profesiones y tareas públicas y privadas para las que se halla perfectamente capacitada sin más limitaciones que las que su condición femenina impone”.

En su primer artículo, realiza un reconocimiento de derechos, al decir que *“la Ley reconoce a la mujer los mismos derechos que al varón para el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y de trabajo, sin más limitaciones que las establecidas en la presente ley”*. Continuando en su artículo segundo reconociendo el derecho a la mujer a ser elegida o ser nombrada para un cargo público del Estado, Administración Local y Organismos autónomos dependientes de uno y otro. En el tercero, se faculta a la mujer para participar en oposiciones, concursos – oposiciones y otros sistemas para el acceso a plazas de cualquier Administración, aunque se exceptúan los siguientes:

- “a) Las Armas y Cuerpos de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, salvo que por disposición especial expresa se conceda a la mujer el acceso a servicios especiales de los mismos.*
- b) Los Institutos armados y Cuerpos, servicios o carreras que impliquen normalmente utilización de armas para el desempeño de sus funciones.*
- c) La Administración de Justicia en los cargos de Magistrados, Jueces y Fiscales, salvo en las jurisdicciones tutelar de menores y laboral.*
- d) El personal titulado de la Marina Mercante, excepto las funciones sanitarias”.*

El artículo cuarto, en su primer apartado faculta a la mujer para poder celebrar toda clase de contratos de trabajo, idea que se reafirma al decir que en las reglamentaciones de trabajo, convenios colectivos y reglamentos de empresa no se hará discriminación alguna en perjuicio del sexo o del estado civil, aunque este último se altere en el curso de la relación laboral. Es preciso destacar el

último párrafo de dicho apartado ya que establece que *“las disposiciones reglamentarias determinarán los trabajos que, por su carácter penoso, peligroso o insalubre, deben quedar exceptuados a la mujer”*. En su segundo apartado establece que *“las disposiciones laborales reconocerán el principio de igualdad de retribución de los trabajos de valor igual”*.

Por último, en su quinto artículo, hace referencia a la autorización marital, para el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Ley, debería de quedar reflejado de *“forma expresa, y en el caso de ser denegada, la oposición o negativa del marido, no será eficaz cuando se declare judicialmente que ha sido hecha de mala fe o con abuso de derecho”*.

Consideraciones Finales

Consideraciones Finales

Tras los diferentes análisis en relación al papel desempeñado por la mujer durante la dictadura franquista relativo a la legislación en materia civil centrada en el derecho de familia; el derecho penal; el derecho a la educación y la legislación laboral, además del análisis de la situación social en cuyo cénit descansaba la figura de la dictadura franquista liderada por el general Francisco Franco, estamos en condiciones de apuntar algunas conclusiones acerca de cómo era la realidad cotidiana de las mujeres durante dicho periodo transcurrido entre los años 1939 hasta 1975, así como la influencia que se ha transmitido y llegado hasta los días en los que vivimos actualmente, además de las características del mercado laboral en el sector femenino; aunque si bien es cierto, que utilizar el término “sector” induce implícitamente a una separación, de manera que no consideramos que sea la manera más adecuada para referirse, pero a su vez es necesario focalizar y centrar el ámbito en el que nos encontramos.

A través del primer capítulo, hemos podido comprobar el camino que se pretendió con la instauración del régimen y cuál era el objetivo principal que se perseguía con ello. Cuáles eran los valores en los que se apoyaba el régimen para fundamentar sus acciones y actividades tendentes a perpetuarlo a través de las llamadas “familias del régimen” en las que con el apoyo casi incondicional del ejército y la Iglesia Católica, marcaron de manera inequívoca el camino que se pretendía recorrer. Así como, se ha podido ver como la figura de la mujer ha sido fuertemente condicionada y como se hallaba en una situación completa de subordinación, de manera que lo que si se puede afirmar, como primera conclusión es que el derecho y el reconocimiento de la mujer como persona igualmente capacitada no fue plenamente reconocido hasta la llegada de la democracia a España, pasando el período de transición con la muerte del General Franco en el año 1975, llegando a su punto álgido con la aprobación de la Constitución española del año 1978.

Es preciso no obstante, realizar una pequeña mención a uno de los epígrafes del trabajo relativo a la Constitución española de 1931 aprobada en el período de la Segunda República, lo que supuso una aproximación de los derechos entre los hombres y las mujeres, o por lo menos, esa fue la intención. Pero la intención de Francisco Franco y de su régimen, desde sus inicios, pretendía la disolución de aquello que había supuesto y conseguido la Segunda República en cuanto a derechos de la mujer se refiere. Así, durante el régimen, el trabajo debía ser algo exclusivo y excluyente de los hombres, recluyendo a la mujer a la vida familiar. La aprobación de las diferentes legislaciones en materia laboral en el franquismo, pone de manifiesto la intención de romper con la tendencia de liberación de la mujer iniciada durante la Segunda República. Mediante la aprobación de diversas leyes en el ámbito laboral, prohibían a las mujeres entrar en determinados puestos de trabajo que quedaban relegados a la figura del hombre, siendo uno de los puestos de trabajo más representativos, la prohibición del trabajo en fábricas y talleres a las mujeres casadas, de manera que de nuevo, supone otra manifestación de la idea que se tenía de la mujer durante el régimen en relación a una posición de inferioridad de la mujer, quedando constada la subordinación al hombre.

Además del ámbito laboral, también es preciso hacer mención al hecho que supuso la transformación en el derecho de familia, entre las cuales, todo iba destinado a recluir a la mujer a la vivienda familiar, a ser una buena esposa, y una buena madre, quedando ésta a depender plenamente de la potestad del marido incluso se le prohibía a la madre ejercer la patria potestad de sus hijos, además de necesitar una autorización del marido para poder realizar diversas actividades. Como consecuencia de ello, la mujer no tenía libertad de actuación, ni derechos que podría hacer valer por ella misma.

Por otro lado, destacando el papel que desarrolló la Iglesia Católica provocó indudablemente que la mujer volviera a la posición de sumisión, ya que dicha institución se vio relegada durante el período histórico de la Segunda República,

recobrando sus privilegios con la llegada del régimen franquista al poder, usando la vertiente moral y su gran alcance de masas para proclamar los ideales que inspiraban la dictadura. Pero haciendo una comparativa sobre la trayectoria histórica que ha tenido la Iglesia en las diferentes etapas históricas, siempre ha habido una proclamación de la superioridad del hombre respecto de la mujer, de manera que en dicho aspecto, coincidía de manera completa con el régimen. Así, adoctrinaba de manera más focalizada a las mujeres a fin de inculcarles la ideología de quedarse en una posición relegada con el objetivo de educar a los hijos y transmitir los ideales tradicionales y conservadores promulgados y defendidos por el régimen.

Otra de las conclusiones que podrían extraerse es que hubo diversos factores que jugaron un papel imprescindible para apartar a la mujer de la participación activa en la sociedad, como son la Iglesia Católica, las numerosas normativas y legislaciones aprobadas o la dura represión ante cualquier reivindicación de derechos en pro de la mujer. Como consecuencia de todo ello, a través de dicha implantación se conseguía adoctrinar a la mujer a fin de que ésta aceptara su papel exclusiva de esposa y madre, garantizando de esta manera la continuidad de la mentalidad tradicional a las generaciones venideras.

Otro de los caminos de los que el régimen se valió a fin de proseguir y acentuar la promulgación de los valores ideológicos del régimen fue a través de la educación en los centros educativos, donde desde la niñez se inculcaban dichos ideales basándose en la separación entre niños y niñas en que a éstas últimas se les encaminaba hacia los deberes que al alcanzar la edad adulta debían cumplir y obedecer. El régimen contaba además con numerosas instituciones de las que se hacía valer para dar soporte y apoyo a la represión, una de las más importantes la Sección Femenina de la Falange Española, la cual amparaba, defendía con gran arraigo y difundía los intereses promulgados desde el centro del poder a pesar de que les gustaba considerarse como una institución que respetaba y representaba los intereses y derechos de las mujeres. En este sentido, la Sección, haciéndose

valer de sus propios medios, realizaba campañas propagandísticas para poder llegar a un mayor número de mujeres, promulgando de esta manera de forma continuada el papel que debían desarrollar en la sociedad.

La mujer, durante las casi cuatro décadas en que se mantuvo viva la dictadura, se vio inmersa en una situación completa de represión, temerosa de reivindicar lo que por derecho les correspondía atendiendo a las consecuencias que podría conllevar si no vivían esa reclusión, quedando limitadas al papel de madre y esposa en la que cualquier atisbo de superación a la figura del hombre, comportaba una represalia. Eran las encargadas de inculcar los valores ideológicos, tradicionalistas y conservadoristas en la esfera de la vivienda familiar, complementando con la escuela, la educación a sus hijos. No eran dueñas de su destino puesto que dependían en todos los sentidos del marido sin disfrutar en ningún momento de ninguna forma de igualdad, ya que no fue hasta la llegada de la democracia en España cuando las mujeres, de forma progresiva, pudieron empezar a considerarse iguales a la figura masculina, y no solo desde un punto de vista sociológico, sino también la consideración ante el Estado.

* * * * *

Gracias a la realización y redacción de este trabajo he conseguido comprender mejor, descubrir y desempeñaron en el papel de las mujeres en su vida cotidiana y cuál era el papel que desarrollaban en la sociedad en el pasado, por lo que teniendo en cuenta mis motivaciones a la hora de escoger el tema en el que se debía centrar mi trabajo de final de grado han quedado suplidas en el sentido de que mis inquietudes al respecto, han quedado satisfechas. Hemos tratado de realizar un análisis de las diversas legislaciones y normativas aprobadas durante el régimen franquista, lo que me ha permitido que pudiera poner en práctica aquello para lo que me he estado formando estos casi cuatro años de estudio en el Grado de Derecho. Considero, haciendo una última reflexión sobre todo lo expuesto a lo largo del trabajo, que la posición en la que se colocó a la mujer

tanto social, profesionalmente como persona en sí misma durante la época del franquismo es de completa subordinación, cosa que inevitablemente y de forma imprescindible, hace valorar a niveles estratosféricos la democracia, en la lucha que aún en los días que corren actualmente continua con el fin de conseguir la plena igualdad.

Bibliografía

Bibliografía

Fuentes bibliográficas

- Álvarez Bolado, Alfonso. *El experimento nacional–catolicismo (1939-1975)*, Madrid, Edicusa, 1976.
- Artola, Miguel: *Partidos y programas políticos, 1808-1936. II. Manifiestos y programas políticos*. Alianza Editorial. Madrid, 1991.
- Ballarín Domingo, Pilar. *Memoria de la educación de las mujeres. En Lomas, C. Lecciones contra el olvido: memoria de la educación y educación de la memoria*. Ediciones Octaedro, Barcelona.
- Ballarín Domingo, Pilar. *La educación de las mujeres en la España contemporánea (siglos XIX y XX)*. Editorial Síntesis, Madrid.
- Biescas, José Antonio; Tuñón de Lara, Manuel. *España bajo la dictadura franquista 1939 - 1975*, Labor, Barcelona, 1980.
- Borreguero, Concha; Catena, Elena; Gándara, Consuelo de la; SALAS, María. *La mujer española: de la tradición a la modernidad (1960–1980)*. Tecnos, serie de sociología. Madrid, 1986.
- Cabrera Pérez, Luís Alberto. *Mujer, trabajo y sociedad (1839 – 1983)*. Ediciones Sinsentido, Madrid.
- Carreras, Albert; Tafunell, Xavier. *Historia económica de la España contemporánea*. Crítica, Barcelona, 2004.
- Caruana de las Cacigas, Leonardo. *El primer franquismo (1939 – 1949): La posguerra interminable. Historia Económica de España*. Ariel, Barcelona, 2012.
- Castán Tobeñas, José. *Los principios jurídicos del régimen español*. Editora Nacional, Madrid, 1963.
- Chueca, Ricardo. *El Fascismo en los comienzos del régimen de Franco*. Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1983.
- Del Arco Blanco, Miguel Ángel. *El estraperlo: pieza clave en la estabilización del régimen franquista*, Historia del Presente, 15, 2010.

- Fernández Cruz, Julián. *Crímenes de la Iglesia franquista*, Eride, 2013.
- Fernández de la Mora, Gonzalo. *La democracia orgánica en el municipio español*, en *Homenaje a Pedro Sáinz Rodríguez*, Vol. 4, Estudios teológicos, filosóficos y socioeconómicos. Madrid, 1986.
- Fernández Miranda, Torcuato. *Formación del Espíritu Nacional, El hombre y la sociedad*. Editorial Doncel, Madrid, 1966 (Libro de texto para la asignatura obligatoria del bachillerato franquista).
- Fernández Puig, Alberto. *La dictadura franquista: régimen político, evolución social y económica* (Temario de oposiciones de Geografía e Historia), Clío 37.
- Fontana, Josep. *España bajo el franquismo*, Barcelona, Crítica.
- Gallego Méndez, María Teresa. *Mujer, Falange y franquismo*, Madrid.
- García Delgado, José Luis. *La economía. Franquismo. El juicio de la historia*. Temas de hoy, Madrid, 2000.
- García Delgado, José Luís. *La industrialización y el desarrollo económico de España durante el franquismo*, en J. Nadal, A. Carreras y C. Sudriá (comps.), *La economía española en el siglo XX. Una perspectiva histórica*. Ariel, Barcelona, 1991.
- García Valdecasas, Alfonso. *Política exterior, Revista de Estudios Políticos, Instituto de Estudios Políticos*, nº 1, Madrid, 1941.
- Gómez, Oliver; Del Arco Blanco, Miguel Ángel. *El estraperlo: forma de resistencia y arma de represión en el primer franquismo*, Studia Histórica. Historia Contemporánea, 23, 2005.
- González Cuevas, Pedro Carlos. *Historia de las derechas españolas*, Madrid: Biblioteca Nueva.
- González Duro, Enrique. *Las rapadas: el franquismo contra la mujer*. Editorial Siglo XXI de España, Madrid.
- Loren, Santiago. *Los pecados capitales del tecnócrata*, en *Pueblo*, 22-5-1962.
- Míguez González, Santiago. *La preparación de la transición a la democracia en España*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1990.
- Moradiellos, Enrique. *La España de Franco (1939 – 1975). política y sociedad*. Síntesis, Madrid, 2000.

- Naredo, José Manuel. *La incidencia del estraperlo en la economía de las grandes fincas del Sur, Agricultura y Sociedad*, 19, 1981.
- Orella, José Luis. *La formación del Estado nacional durante la Guerra civil*. Editorial Actas, San Sebastián de los Reyes (Madrid), 2001.
- Payne Stanley. *El régimen de Franco 1936 – 1975*. Alianza Editorial, Madrid, 1987.
- Payne, Stanley. *Falange. Historia del fascismo español*. Ruedo Ibérico, Madrid, 1986.
- Payne, Stanley. *Franco y José Antonio, el extraño caso de fascismo español: historia de la Falange y del Movimiento Nacional (1923 – 1977)*, Planeta, Barcelona, 1997.
- Pérez Herrero, Pedro. *Auge y caída de la autarquía, Historia contemporánea*, vol. 5 editorial Sínesis, Madrid.
- Reig Tapia, Alberto. *Franco. El César superlativo*. Tecnos, Madrid, 2005.
- Salgado -Araujo, Francisco Franco. *Mis conversaciones privadas con Franco*. Barcelona, Planeta, 1976.
- Sevillano Calero, Francisco. *El "Nuevo Estado" y la ilusión de la "democracia orgánica": El referéndum de 1947 y las elecciones municipales de 1948 en España*. En *Historia contemporánea*, nº 24. Madrid, 2002.
- Solís Ruíz, José. *Rendimiento. Estabilización económica*, en *Pueblo*, 17-7-1959.
- Tortella, Gabriel; Eugenia Nuñez, Clara. *El desarrollo de la España contemporánea: Historia económica de los siglos XIX y XX*. Alianza editorial, Madrid, 1994.
- Tusell, Javier. *Carrero Blanco, la eminencia gris del régimen de Franco*. Madrid, Temas de hoy, 1993.
- Tusell, Javier. *Dictadura franquista y democracia*. Crítica, Barcelona.
- Tusell, Javier. *Historia de España, Siglo XX*. Madrid: Historia, 16.
- Viñas, Ángel. *En las garras del Águila. Los pactos con E.E.U.U., de Franco a Felipe González (1945 - 1995)*. Editorial Crítica, 2003.

Otras Fuentes

Legislación

- Constitución de la República Española, de 9 de diciembre de 1931. Gaceta de Madrid, 10 de diciembre de 1931, 344: 1578-1588.
- Decreto sobre Industrias y Trabajos prohibidos a mujeres y menores por peligrosos e insalubres, de 26 de julio de 1957. Boletín Oficial del Estado, 26 de agosto de 1957, 217: 785-797.
- Decreto-Ley sobre abolición de centros de tolerancia y otras medidas relativas a la prostitución, de 3 de marzo de 1956. Boletín Oficial del Estado, 10 de marzo de 1956, 70: 1611.
- ⑩ Fuero del Trabajo, de 9 de marzo de 1938. Boletín Oficial del Estado, 10 de marzo de 1938, 505: 6178.
- Ley 56/1961, de 22 de julio, sobre derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer. Boletín Oficial del Estado, 24 de julio de 1961, 175: 11004-11005.
- Ley 79/1961, de 23 de diciembre, de bases para la revisión y reforma del Código Penal y otras leyes penales. Boletín Oficial del Estado, 27 de diciembre de 1961, 309: 18131-18133.
- Ley 96/1966, de 28 de diciembre, suprimiendo la limitación establecida en el apartado c) del número dos del artículo tercero de la Ley de 22 de julio de 1961 sobre derechos de la mujer. Boletín Oficial del Estado, 29 de diciembre de 1966, 311: 16392.
- Ley por la que se modifican determinados artículos del Código Civil, de 24 de abril de 1958. Boletín Oficial del Estado, 25 de abril de 1958, 99: 730-738.
- Ley sobre Educación Primaria, de 17 de julio de 1945. Boletín Oficial del Estado, 18 de julio de 1945, 199: 385-416.
- Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo, de 26 de enero de 1944. Boletín Oficial del Estado, 24 de febrero de 1944, 55: 1627-1634.
- Libro II de la Ley de Contrato de Trabajo, de 31 de marzo de 1944.

Boletín Oficial del Estado, 11 de abril de 1944, 102: 2877-2886.

- Texto Refundido del Código Penal de 1944, de 19 de julio de 1944.

Boletín Oficial del Estado, 13 de enero de 1945, 13: 427-472.

Anexos

Anexo I

Ilustraciones de “Las 11 reglas para ser una perfecta esposa”, publicado en el año 1953 que se entregaba en España a todas las mujeres que realizaban el Servicio Social en la Sección Femenina.





3 Se dulce e interesante

Su aburrido día de trabajo quizá necesite mejorar. Tú debes hacer todo lo posible por hacerlo.

Una de tus obligaciones es distraerlo.



Arregla tu casa **cuatro**

Debe lucir impecable

Haz una última ronda por las principales áreas de la casa, justo antes de que tu marido llegue. Levanta libros de escuela, juguetes, etc. Y limpia con un plumero las mesas.

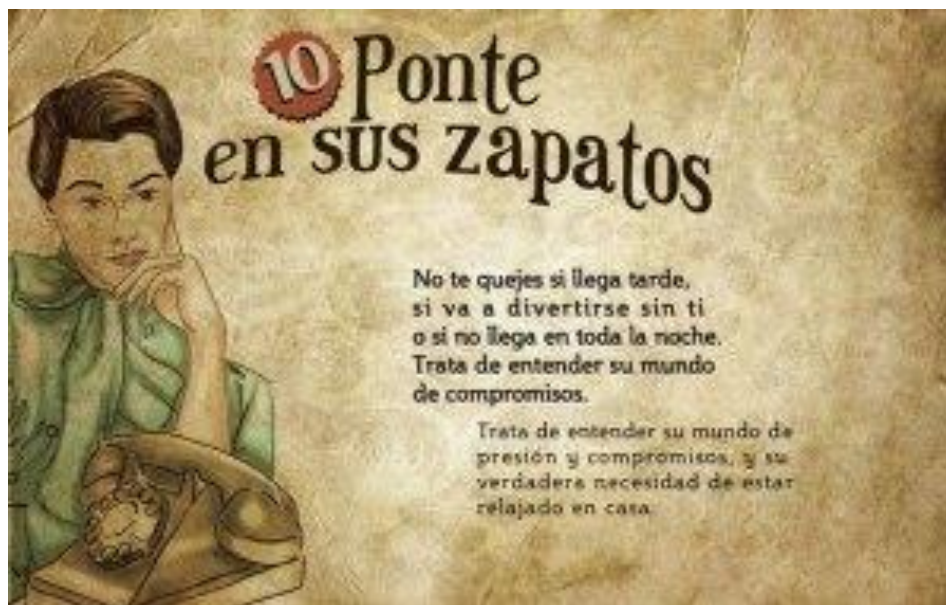
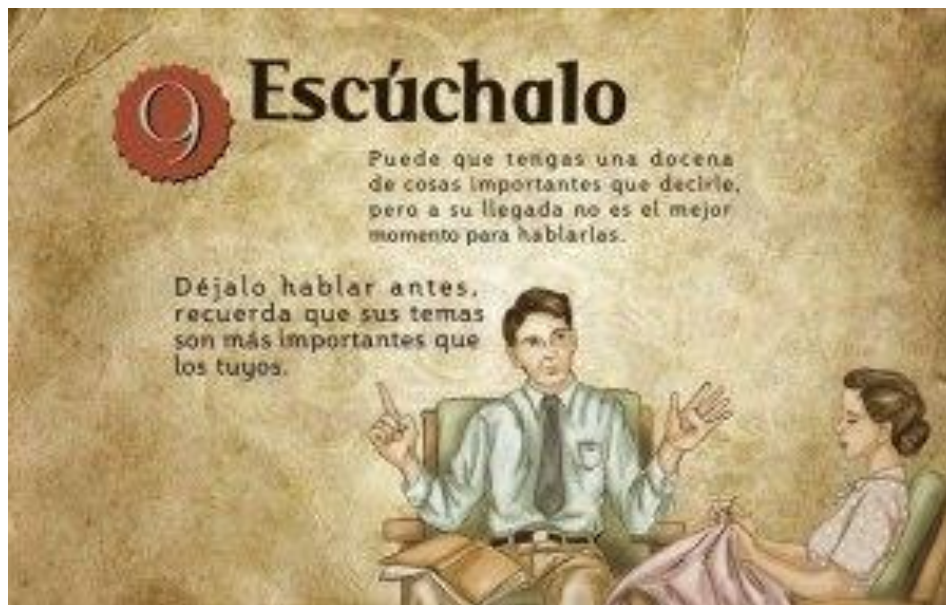


5 Hazlo sentir en el paraíso

Durante los meses más fríos del año debes preparar la chimenea antes de su llegada. Tu marido sentirá que ha llegado a un paraíso de descanso y orden, esto te levantará el ánimo a ti también.

Después de todo, cuidar de su comodidad te brindará una enorme satisfacción personal.





Anexo II

MANIFIESTO A LA MUJER

«Españolas:

Los momentos de angustia por que acaba de atravesar España nos afirman cada vez más en la necesidad de que la mujer se una en doble sentimiento común: la exaltación del amor patrio y el amor a la humanidad (sentimientos tan compatibles como el amor a la patria chica dentro de la patria grande), formando una fuerza política independiente, que si no logra de momento acortar distancias y borrar diferencias que sólo sirven para entorpecer o destruir la vida de un país, evitará al menos que vaya a engrosar inconscientemente milicias del odio y la pasión.

La mujer educada en una orientación política sana se librará de la ceguera del sectarismo, y la que menos haga, al ejercer sobre los suyos la influencia que siempre tuvo, extenderá sobre el país el manto bienhechor de la paz social, cuyos cimientos ha minado el odio y va a ser muy difícil sostener sin la calma de unos y la generosidad de otros; sin la transigencia y comprensión de todos. Esa paz, al extremo a que hemos llegado, sólo puede ya conseguirla la mujer; porque el mal es tan hondo que no bastarán a contenerlo las alturas del poder sin el auxilio de quien por su función en la familia, si se prepara, puede abrir a los suyos a una ruta mejor que la de sangre y destrucción en que ahora se ven precipitados.

Las que nos incorporamos a la Asociación Nacional de Mujeres Españolas. Al fundarse el año 18 no íbamos impulsadas por el vano prurito de equipararnos al hombre, sino llevadas por un santo anhelo de colaboración en la obra del país con nuestra fe puesta en la mujer española. Un ansia de renovación llevando a la vida sentido más real de la justicia, según emana de aquella sentencia: Ama al prójimo como a ti mismo, letra muerta en la sociedad de hoy y de todos los tiempos, sacó del cómodo retiro del hogar a un grupo de mujeres que se mantuvieran firmes y fieles a la idea que las inspiró, formándose durante los

años al calor de nuestros espíritus de mujeres educadas en la transición del hogar español, esa solera que da a nuestro feminismo verdadera característica femenina. En esa solera, el nuevo jugo que aporta a la vida el despertar político de la mujer perderá las acideces de su inexperiencia, convirtiéndose en rico tónico del organismo nacional.

Insensato hubiera sido pretender en instantes de efervescencia política distraer a la mujer del apasionamiento general, llamándola a una concentración femenina de acción política independiente, porque esa misma pasión le hubiera impedido responder, y más que insensato, temerario, y aún fatal a nuestra causa, hubiera sido hacer partícipe a nuestro sexo de la responsabilidad que implica la actuación pública en épocas de tantas dificultades.

He ahí la razón de la actitud expectante que la Asociación de Mujeres Españolas, madre del feminismo español, ha guardado en estos últimos años.

Con generoso entusiasmo se apresta ahora a poner en práctica lo que considera una obligación emanada de su responsabilidad de feministas, y en hora suprema de adiós incontenidos, precursores de luchas fratricidas de hombres y partidos, os llama para que, agrupadas en una acción política independiente, una misma preocupación nos una, un solo imperativo nos aliente: el bien de todos, la formación de una política regida por el amor a la humanidad.

Las que de buena fe esperáis de las izquierdas la aplicación de leyes nuevas que hagan una sociedad más justa; las que con ansia miráis a las derechas suspirando por la tranquilidad perdida y por la calma de sentimientos lastimados; las que, indiferentes en vuestra comodidad, no veis que ya nadie pueda sustraerse a los vaivenes de la política, porque el mundo haya embarcado en una navegación difícil, que necesita de todos sus recursos, venid a constituir

una fuerza femenina que sienta los latidos de la patria, inspirándose serenamente en la razón de la verdad, que es la única fuerza que rinde los espíritus.

Hagamos unidas, mujeres sin ideología definida, así como también las de ideas diversas, un organismo político independiente, que pueda ser considerado porque así lo merezca el prestigio de su actuación, como venero de elementos femeninos espiritual y prácticamente preparadas, sin apasionamientos partidistas que obstruyen la obra de buen gobierno, adonde acudan los gobernantes de buena voluntad en busca de colaboración desinteresada para la obra de paz y bienestar que el mundo anhela.

Si la diferencia os retrae; si la desconfianza en vuestras propias fuerzas os contiene; si la falta de serenidad y la intransigencia os impiden convivir, nada de habrá logrado; pero esta Asociación habrá cumplido su deber al intentarlo».

Españolas: que vuestro corazón se levante a toque de clarín que os señala la misión de llevar la paz dentro y fuera de vuestros hogares; para borrar las fronteras de izquierdas y derechas, impropias de un siglo que debía caracterizarlo la cultura; para ser sólo españoles de una España próspera, que participe en el concierto humano que entre todos los hombres debía existir.

No olvidéis que los momentos son precisos, porque la crisis por que atraviesa la civilización amenaza aplastarla, y si estáis sordas a nuestro clamor la responsabilidad de lo que no quisisteis hacer caerá sólo sobre quienes no quisisteis escucharnos.

Los amigos todos de la democracia, acoged y amparar esta idea, porque si el

*recurso fracasa, cuando el mal es tan hondo, sólo nos esperan estos dos caminos: o la dictadura blanca o la tiranía roja*⁸³.

Madrid, 1 de enero de 1934.

La presidenta,

JULIA PEGUERO.

Prospecto de la APFI.

⁸³Mundo Femenino, Madrid, julio de 1934, año XV, número 100-101, página 44.